



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2852 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. FEBRERO 12 DEL AÑO 2019

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 092 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1674
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 093 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”.....	1689
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 094 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE “ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1705
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 095 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1729
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 096 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1743

## PROYECTO DE ACUERDO N° 092 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene el objeto de mejorar y fortalecer los aspectos de convivencia y seguridad dentro y fuera de los escenarios deportivos de Bogotá, a partir de los eventos y espectáculos deportivos que se desarrollan en el Distrito Capital.

**ANTECEDENTES**

Proyecto de acuerdo	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto Administración
Proyecto No 381 de 2016			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 438 de 2016	<b>H.C. DANIEL PALACIOS MARTINEZ</b> Positiva con Modificaciones	<b>H.C. GLORIA STELLA DIAZ</b> Negativa	Viable sujeta a modificaciones
Proyecto No 059 de 2017			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 387 de 2017			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 532 de 2017	<b>H.C ROLANDO GARCIA</b> Positiva	<b>H.C ANTONIO SANGUINO</b> Positiva	Sin concepto
Proyecto No 256 de 2018	<b>H.C JUAN FELIPE GRILLO</b> Positiva	<b>H.C NELSON CUBIDES</b>	
Proyecto No 291 de 2018	<b>H.C NELLY PATRICIA MOSQUERA</b> Positiva	<b>H.C CELIO NIEVES HERRERA</b> Positiva con modificaciones	Concepto Negativo

Es importante anotar que se han realizado los cambios en el articulado y exposición de motivos que se consideraron pertinentes sugeridos por el H.C ponente Daniel Palacios y el concepto de la Administración Distrital. Igualmente, se tuvo en cuenta la proposición aditiva presentada por la H.C. Gloria Elsy Díaz.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****INTRODUCCIÓN**

El deporte del fútbol, es una fuente generadora de altas pasiones que contagia de manera universal la afición de los distintos ciudadanos traspasando todas las barreras sociales, culturales y étnicas. Las distintas formas de expresión respecto al apoyo a los equipos oficiales de este deporte tanto locales como nacionales, se ha desarrollado en la conformación de grupos que, por medio de la asimilación de una identificación simbólica, territorialización y socialización han protagonizado distintos episodios perjudiciales a la convivencia ciudadana, traducidos en actos violentos y vandálicos que han terminado hasta en la muerte de un gran número de personas a nivel distrital y nacional.

**JUSTIFICACIÓN**

En 1877 fue la familia inglesa Hooligan protagonista por distintos desmanes en pro de la afición a la selección de fútbol de Inglaterra, en especial Edward Hooligan, reconocido por sus altos episodios de alcohol y riñas en nombre de la selección nacional de ese país. A

partir de ahí las personas que protagonizaban hechos vandálicos en alusión al fútbol debido a los espectáculos deportivos locales e internacionales, fueron denominados Hooligans, quienes poco a poco empezaron a organizarse para representar la afición a algún equipo en específico y se incrementaron sus seguidores a lo largo del país. En poco tiempo la internacionalización de este fenómeno fue evidente.

En Latinoamérica este tipo de grupos se denominaron las “barras bravas” o “Torcidas”, las cuales surgieron en primera instancia en países como Argentina y Brasil y luego se esparcieron por el resto del continente. Las primeras barras que se organizaron en Colombia son las de “*Blue Rain*”, de la cual surgen los “*Comandos Azules Distrito 13*”, para el equipo capitalino de Millonarios Fc y la barra de la “*Puteria Roja*”, la cual pronto se convertiría en “*Rexistencia Norte*” para el equipo del Independiente Medellín.

A partir del surgimiento de numerosas barras de fútbol a nivel nacional, Colombia en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, las administraciones locales han tenido que sobrellevar innumerables episodios de riñas, vandalismo, atentados contra el espacio público y asesinatos en nombre de la defensa del concepto imaginario del territorio que conservan este grupo de jóvenes hinchas del fútbol, los cuales tiene un promedio de entre los 14 a los 25 años de edad, siendo en su mayoría menores de edad y pertenecientes a todos los estratos y condiciones socio culturales. En la década de los 90 estos grupos se caracterizaron por distintas situaciones de violencia en el Bogotá de una manera más relevante.

Un estudio de la universidad Javeriana sobre la observación de la barra “*Comandos Azules No 13*”, demostraba la teorización para la comprensión del comportamiento de estos grupos de jóvenes a partir de 2 conceptos fundamentales; territorialidad e identidad. Dentro del primer concepto se desarrollan el espacio físico, territorio simbólico y social.

Es entonces donde podríamos asemejarnos al concepto de la siguiente manera: “*la barra es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, y que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia donde si bien el territorio no es permanente, si está estructurado y se proyecta desde un espacio físico hacia otros contextos territoriales; simbólicos y sociales*”.<sup>1</sup>

De esta forma, se emanan distintas acciones dentro de las cuales está la defensa de un “*Capital Simbólico*”, que repercuten en formas violentas entre distintas barras representantes a equipos opuesto a nivel regional.

---

<sup>1</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

Adicionalmente, existen otros enfoques los cuales son materia de análisis a partir de la consideración de las barras de fútbol, como grupos juveniles de distintos tipos de condiciones socio-culturales, con particulares características de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y reacciones violentas. Por lo cual, es necesario incluir el tema en la agenda política del Distrito Capital y reconocer estas organizaciones como población vulnerable.

También se han encontrado indicios que abordan fenómenos para la crítica de género; Florence Thomas de la Universidad de Antioquia a partir de sus entrevistas ha manifestado que una de las características que se en cuentan en este grupo de jóvenes son expresiones de masculinidad, es decir que enmarcan acciones de diferenciación de género aumentando los actos machistas. Algo similar se comenta en Argentina, Eduardo Archetti (1998) encuentra que en los cantos de las barras se desarrolla desafíos y de demostraciones de masculinidad a través de formas verbales, se compete por la demostración viril y del arrebatamiento de la masculinidad de la barra opuesta.<sup>1</sup>

## DIAGNOSTICO

### Plan Decenal De Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2012 – 2024.

La importancia del fútbol a nivel nacional representa altos índices de influencia, es indispensable para la capital ahondar en programas y proyectos que reestructuren y fortalezcan por medio de políticas públicas las situaciones de seguridad, convivencia y desarrollo social que se ven afectadas a partir del espectáculo del fútbol, lo cual ya es más que un simple evento de 90 minutos en un lugar determinado, pues también es un acontecimiento consecutivo que toca el espacio público, los hogares y demás espacios de socialización de los Bogotanos.

Según una encuesta en el Plan Decenal De fútbol 2014- 2024 en Colombia.

- El 94% de la población cree que el fútbol es muy importante
- El 61% señala que el fútbol contribuye a alejar a los jóvenes de la violencia
- El 22% considera que el fútbol une al país.
- El 59% indican que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando gana su equipo
- El 57% dice que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando ve jugar buen fútbol y el 53% cuando lo juega.

Sobre la forma en la que las personas disfrutan, ven o se relacionan con el fútbol  
El 89% de las personas encuestadas dicen verlo por televisión el 83% manifiesta verlo en familia, el 53% lo jugó en el colegio y el 37% lo jugó en el barrio. De aquí la demostración de uno de las justificaciones importantes para el fortalecimiento de estas iniciativas, ya

que se demuestra como las personas fomenta y desarrollan lazos de convivencia en sociedad, formación y relaciones familiares a partir del fútbol.

Los factores que relacionan el fútbol con el desarrollo humano y la educación son realmente importantes, pues el 84% de los encuestados considera que el fútbol es importante para desarrollar la educación y el 96% de las personas cree que los jugadores de la Selección Colombia inspiran a los jóvenes a superarse.

Respecto al ámbito familiar, la importancia del fútbol a la hora de desarrollar valores, armonía y una calidad de vida más plena es indiscutible, para un 78% de los padres acompañar a su hijo para jugar fútbol es un momento feliz, también lo es hablar de fútbol para un padre con sus hijos en un 77%, el 54% manifiesta compartir con la pareja la afición al fútbol y el 33% va al estadio con sus hijos.

Sobre la participación a los estadios el 38% de los hombres y el 25% de las mujeres manifestaron ir al estadio. Quienes más asisten son los jóvenes de entre los 18 y los 24 años de edad lo cual justifica más el fenómeno del barrismo. Sin embargo el 78% de las mujeres y el 70% de los hombres dicen considerar el estadio un espacio peligroso.

Hoy en día el término del barrismo ha sido un término en el cual los ciudadanos asemejan con la marginalidad. Los jóvenes son socialmente estigmatizados por su condición de hincha o barrista de algún equipo de fútbol determinado.

Como bien se establece en el Plan Decenal de fútbol 2014 - 2024, el fortalecimiento del barrismo social es una estrategia principal e indispensable para fortalecer los aspectos de convivencia y desarrollo social para los jóvenes barristas en la comunidad, mediante la búsqueda de liderazgos positivos y programas que permitan fortalecer programas que potencialicen el crecimiento de los jóvenes pertenecientes a las barras de fútbol.

Los objetivos principales para el desarrollo de una política pública a partir del reconocimiento del espectáculo del fútbol, el impacto y la influencia que causa en la sociedad, vinculan la integridad tanto institucional como de los ciudadanos aficionados o pertenecientes al barrismo social.

Es así como se requiere el fortalecimiento interno y organizacional de las barras de fútbol a partir de un estudio que contenga todo tipo de especificaciones administrativas y legales de una barra de fútbol. Mediante esta, es preciso direccionar el fortalecimiento a la construcción social de jóvenes.

Vincular a los jóvenes en capacitaciones para que desarrollen los conocimientos acerca de su estado administrativo, su incidencia social, sus derechos como aficionados al fútbol

y la posición legal con la que se encuentran frente al Estado. También son precisas las asesorías técnicas que les permitan conocer planes de prevención y contingencia.<sup>2</sup>

En Bogotá se identifica la presencia de las siguientes barras de fútbol como las más grandes y principales:

1. Comandos Azules Distrito Capital – Millonarios Fc
2. Blue Rain – Millonarios Fc
3. Guardia Albi Roja Sur – Independiente Santa Fe
4. Disturbio Rojo Bogotá - América de Cali
5. Los del Sur Bogotá – Atlético Nacional
6. Resistencia Norte Bogotá – Independiente Medellín

En el Distrito Capital no existe una integridad institucional efectiva que permita cohesionar a todos los actores. Las instituciones deben trabajar mancomunadamente junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y los líderes de las barras de fútbol para validar los distintos escenarios, programas, proyectos y propuestas que se pueden desarrollar a partir de la búsqueda de una mejor convivencia y seguridad a partir del fenómeno y el espectáculo del fútbol, tanto por dentro de las instalaciones o espacios deportivos como por fuera de ellos, teniendo en cuenta que los partidos de fútbol son acontecimientos que generan reacciones en los espacios públicos, los hogares y en establecimientos de esparcimiento donde los ciudadanos se reúnen para la recreación.

### **Medios de comunicación**

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el ámbito del fútbol ya que influyen comportamientos individuales, familiares y sociales.<sup>3</sup> Es así como se le atribuye gran responsabilidad a los sistemas de información ya que ocasionan un gran nivel de impacto a la opinión pública.

Es importante estimular entonces la manera efectiva de manejar los planes de comunicación que no afecten socialmente a las personas en ámbitos violentos y de convivencia ya que por medio de la información masiva se crean estigmatizaciones sociales y se pueden promover involuntariamente la violencia psicosocial.

Mediante la promoción del reconocimiento a los actos de valores que sean ejemplos en la sociedad, la exaltación al respeto en comunidad a partir de entender la diferencia en el fútbol y la exclusión de difusión de imágenes de actos violentos que promuevan la rebeldía y la falta de convivencia en sociedad, se lograría avanzar en los resultados del impulso a la seguridad y convivencia a partir del ámbito del fútbol en la capital del país, ya

<sup>2</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

<sup>3</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

que muchos de los problemas que se desarrollan a partir de estos eventos deportivos contienen razones estructurales de fondo que no pueden solucionarse solo de manera represiva y reactiva sino también con estrategias preventivas.

## **NUEVAS ESTRATEGIAS**

### **Protocolo de convivencia**

En Bogotá, se han aprobado iniciativas a nivel administrativo en pro de la seguridad y la convivencia a partir de los espectáculos deportivos del fútbol local, de la mano con las barras de fútbol de los distintos equipos de la ciudad o con afición en Bogotá. Dentro de estas iniciativas está el programa de Goles en Paz y el Acuerdo 360 del 2009 sobre el fortalecimiento de los gestores locales para el desarrollo del proceso de intervención de las barras.

Dichas iniciativas tiene como metodología principal, la sana comunicación vía interinstitucional con los representantes de las barras que se identifican en la capital. Mediante fijaciones de compromisos con estos grupos de jóvenes sobre el buen comportamiento fuera y dentro del espacio deportivo, más la creación de protocolos de seguridad por parte de la policía metropolitana y la vigilancia efectiva del desarrollo de estas iniciativas.

Mediante los distintos programas se ha podido evidenciar la disminución de violencia en los últimos 12 años en la ciudad de Bogotá, lo cual estimula a seguir impulsando la comunicación entre los distintos actores del escenario del fútbol local, para que se siga desarrollando los espectáculos deportivos con una sana convivencia y de manera pacífica.

Debido a lo anterior, es importante crear un protocolo de convivencia y paz para que antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de fútbol, los representantes de cada una de ellas se reúnan junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la administración distrital, para fijar compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

### **Campaña educativa y cultural**

Existen estudios importantes que analizan las características del comportamiento de estos grupos de jóvenes mal llamados “*Barras bravas*” en donde se describe la importancia de su forma de actuar para comprender su sentido de identidad el estudio de barras bravas: comandos azules de la Universidad Javeriana determino que “*el lenguaje utilizado por el grupo está estructurado a través de la coherencia histórica con hechos que han marcado la barra brava, y con procesos de representación de sí mismos, de otras barras, y de la*

*prensa y la policía como expresiones de la sociedad. Así mismo el lenguaje se constituye en un capital simbólico que es puesto en la escena social como mecanismo identitario y de marcaje y defensa de la territorialidad”.*<sup>1</sup>

Por otra parte, los canticos de las barras de fútbol son unas de las formas de expresión en las cuales es más fácil identificar tanto los sentimientos, el grado de pasión, las características de la barra y la forma en que los jóvenes se sienten identificados dentro de un grupo.

Aunque es evidente que a estas organizaciones juveniles pertenecen adolescentes de todo tipo de estrato socioeconómico, los lugares de concentración con sus fines sociales externos al estadio donde se han identificado, son en ciertas zonas críticas o vulnerables a conflictos de convivencia de las diversas localidades, por lo cual asemejan un estilo de vida a la hora de interactuar como barristas en los escenarios deportivos y extra deportivos.<sup>4</sup>

La simbología y la territorialidad son dos de los aspectos más fundamentales para el desarrollo de la barra de fútbol. A partir de estos dos elementos se desarrollan los aspectos de identidad, la ideología y los niveles de apasionamiento que un joven puede desarrollar como miembro de una barra de fútbol, por lo cual la transgresión de límites en alguno de estos dos aspectos son los principales generadores de situaciones conflictivas.<sup>5</sup>

Es por esto, que algunos de los problemas de convivencia y violencia no solo se deben resolver desde una mirada solamente represiva, ya que muchos de estas situaciones tienen unos causas estructurales que van más allá de la comprensión de la violencia física, por consiguiente al ignorar dichas causas las consecuencias son el desarrollo de la expresión misma de la violencia y la falta de convivencia ciudadana.

El lenguaje como parte de su representación de identidad y estilo de vida hace parte de sus escenarios cotidianos de expresión. *“son individuos que viven el fútbol con cánticos, euforia, demarcación de territorio, son fieles a su grupo, y la violencia que se desprende de ella tiene como elementos comunes el trasgredir aspectos que llegan a tener sentido sólo al interior de la barra, afirmación que sustenta Ocampo (2007) al decir “toda violencia*

<sup>1</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>4</sup> Barras de Fútbol Juventud y Conflictos: Mapeo en la localidad de Kennedy(Bogotá) David Aponte, Diana Pinzón y Andrés Vargas – Centro de Recursos Para el Análisis de Conflictos (CERAC)

<sup>5</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora- Universidad de la Sabana 2015

*física y no física, ejercida por los barristas es simbólica, pues se encuentra codificada y funciona como un lenguaje pleno de significaciones.” (p. 7)<sup>6</sup>*

Por último, un estudio de la universidad de Iowa (Estados Unidos), revela la relación entre las canciones violentas y la agresividad juvenil, por medio de cinco experimentos se determinó que cuando se expresa una influencia negativa en los adolescentes afecta a los jóvenes sin importar las características de la personalidad. Una de las conclusiones taxativas más representativas enuncia que las letras de las canciones con aspectos violentos influyen negativamente en el bienestar emocional, pues a partir de los experimentos realizados los jóvenes que escucharon canciones violentas demostraron hostilidad en mayores niveles que los que no.<sup>7</sup>

Una vez evidenciada las formas de expresión de los barristas las cuales se caracterizan en su mayoría por locuciones de violencia, retos conflictivos, machismo y demás, es necesario incluir sensibilización de tipo cultural y educativa para la erradicación de la expresión de violencia a la hora de crear nuevos canticos, para apoyar a sus equipos respectivos o entonar sus formas de identidad.

Igualmente, el anterior esfuerzo debe realizarse para la simbología gráfica, la cual se representa en distintos tipos de banderas, afiches que entran al estadio. También pedagogía cívica para eliminar los grafitis que se encuentran en los distintos espacios públicos de la ciudad que hacen alusión a los nombres de las barras y el apoyo a los distintos equipos del país.

Debido a lo anterior, esta iniciativa debe ser acogida e impulsada principalmente de manera institucional promoviendo a referirse como “*barras de fútbol*” y no como “*barras bravas*”, para empezar a eliminar las estigmatizaciones de violencia.

### **Reforzar las actividades físicas recreativas y deportivas:**

La fomentación de actividades recreativas y deportivas van ligadas a la disminución de actitudes agresivas de las personas.

Según la UNICEF la actividad física y recreativa son aspectos fundamentales para el sano desarrollo del comportamiento social, la personalidad y psicología en los jóvenes y los niños. Participar en deportes y actividades físicas mejoran considerablemente los

<sup>6</sup> La influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora – Universidad de la Sabana 2015.

<sup>7</sup> Iowa University – U.S.A relationship between violent songs and youthful aggressiveness – Journal of Personality and Social Psychology

resultados académicos y de convivencia, disminuye la participación en actividades delictivas y conflictos sociales, ya que estos confines promueven la sana competencia y los valores, se aumentan la capacidad de adquirir disciplina, la facilidad de trabajar en grupo y el respeto.

Además de los anteriores beneficios mencionados, los estudios adhieren ventajas en materia de salud y eliminación de estereotipos de género, ya que las actividades deportivas y culturales disminuyen la ignorancia sobre los efectos del alcohol, la drogadicción y el tabaquismo, los cuales en bastantes ocasiones son principales las fuentes que conllevan a los conflictos de convivencia.<sup>8</sup>

Una vez aprovechada la estrecha relación entre el fenómeno de las barras de fútbol con el deporte como tal, es importante reforzar las actividades recreativas destinadas para estos jóvenes instaladas en los programas que se han aprobado a nivel distrital, en pro de la disminución de la violencia y los conflictos que afectan la sana convivencia.

### **Identificación**

Una de las maneras más efectivas de controlar las multitudes en cuanto a la asistencia de barras de fútbol en Europa, es la carnetización de estos grupos asistentes al estadio. De esta manera se lleva un control del ingreso al establecimiento y se pueden tomar medidas de seguridad correctiva y sancionatoria más efectivas para las personas que no cumplan con un protocolo o de convivencia y de seguridad.

Personalizar la compra de las entradas por medio de la identificación de las personas y estimular el respeto por la zona y sillas asignadas en las boletas permitirá la identificación más efectiva dentro del estadio.

### **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

En Europa existe una disminución considerable de los actos de violencia que en gran medida se presentaban en la región. Desde 1989 ya existía la prohibición del acceso a los estadios hasta por 10 años a individuos condenados por cuásar actos vandálicos en relación con el fútbol. Teniendo en cuenta que pueden ser adentro del estadio o en algún lugar de la ciudad que perjudique el espacio público de las ciudades. Este tipo de sanciones implican también la obligación de presentarse ante las autoridades a la persona sancionada en el momento del evento deportivo.

---

<sup>8</sup> UNICEF – sobre los beneficios de las actividades recreativas y deportivas en la formación de la infancia y adolescencia.



(Tomado

de lasillavacia.com)

Aunque la violencia no ha desaparecido, se ha disminuido en cantidades considerables año tras año, tal cual como lo demuestra la gráfica.

### Alemania:

En Alemania en 1992 se creó un registro central que organiza los datos de personas que han sido sospechosas o han llamado la atención por indicios de actos vandálicos que tengan relación con el fútbol. Dentro de los estadios existen observaciones por video para reconocer y controlar a las personas que incitan a los actos de violencia.

### Francia:

El gobierno francés reestructuro la legislación prohibiendo que aficionados vinculados a actos vandálicos y violentos, viajen de ciudad en ciudad con fines de participación y asistencia en los eventos deportivos, según el riesgo del partido teniendo en cuenta las barras de los equipos protagonistas.

Las autoridades controlan en las graderías de los estadios que no se hagan alusiones por medio de simbología impresa a expresiones radicales de violencia o terminologías nazis.

### Italia:

Existen sanciones de hasta 3 años de prohibición de acceso a los culpables de causar peleas adentro de los estadios, si la persona reincide la pena aumentaría de entre los 5 a los 8 años y es obligado a presentarse en las comisarías cuando se esté produciendo el evento deportivo.

Se introdujo la obligación carnetizarse como aficionado para poder seguir al equipo de manera regulada en otras ciudades o como condición de visitante. A este carné pueden tener acceso las personas que nunca hayan tenido delitos vinculados al estadio. También

las entradas que se compren son personales y se debe respetar el asiento asignado para facilitar la identificación.

## MARCO JURIDICO.

### Constitución Política

**“Artículo 315. Numeral 2.** *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

- **Ley 1270 de 2009** “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1453 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”
- **Ley 1445 de 2011** “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.”

### TÍTULO V: DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL

### TÍTULO VI: DISPOSICIONES PENALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL

- **Decreto ley 1421 de 1993**

**“Artículo 38:** *son atribuciones del alcalde mayor:*

*1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*2a Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.”*

- **Decreto 164 de 2004** “Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.

- **Acuerdo 360 de 2009** *“Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras fútbol eras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 1717 de 2010** *“por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 79 de 2012:** *“Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.”*
- **Decreto 1007 de 2012:** *“Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.”*

### **IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
Vocera Partido Alianza Verde

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

Elaboró: Marco Meza

**PROYECTO DE ACUERDO N° 092 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ELCONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993.**

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** La presente normativa, tiene como fin fortalecer, los parámetros establecidos en el Plan Decenal de Seguridad y Convivencia en el fútbol del Ministerio del Interior 2014-2024.

El presente acuerdo estará en cabeza de la Secretaria de Seguridad y Convivencia y la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, quienes articularán las medidas con las demás Entidades Distritales de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital diseñará estrategias de comunicación para que las instituciones distritales y los medios de comunicación adopten el término de “barras de fútbol” y eliminen el concepto de “barras bravas”, así mismo, desincentivar la transmisión de imágenes violentas que ocurran al interior de los estadios e impulsar nuevas estrategias que difundan los avances y los programas que fortalecen el barrismo en la ciudad desde un enfoque social.

**ARTICULO 3.** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDEPAC) capacitará a las barras de fútbol del Distrito Capital en conocimientos sobre mecanismos de resolución alternativas de conflictos, tolerancia y respeto por las diferencias.

**ARTICULO 4.** Realizar por medio de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación, campañas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas con énfasis en prevención de consumo de alcohol, autocuidado, salud mental, fortalecimiento de habilidades para la vida, reducción de daños frente al consumo de SPA y prevención de violencia dentro de las “barras de fútbol”.

Igualmente, la Secretaria Distrital de Salud realizará prevención selectiva e indicada con los integrantes de las “barras de fútbol”, en los casos donde ya se evidencia consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

**ARTICULO 5.** La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, realizará un torneo de fútbol femenino y masculino, anual para las barras de los equipos profesionales del fútbol Colombiano, asentadas en el Distrito Capital, enfocado en el desarrollo de valores, la paz y la convivencia.

Parágrafo 1: El torneo tendrá como nombre “AMIGOS DEL FÚTBOL”

Parágrafo 2: En el torneo “AMIGOS DEL FÚTBOL” cada equipo del Fútbol Profesional Colombiano, tendrá un cupo representado por sus hinchas barristas.

**ARTICULO 6.** Antes de cada partido de alto riesgo, los Gestores Locales junto con la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se reunirán con representantes de las barras de los equipos contendientes, para establecer compromisos de conservación del orden, convivencia y la paz.

**ARTICULO 7.** Adelantar estrategias de seguridad con los alcaldes del país para garantizar el traslado seguro y asistencia en armonía de los miembros de las “barras de fútbol” a los diferentes escenarios deportivos a nivel nacional.

**ARTICULO 8.** La Secretaria Distrital de Seguridad, fortalecerá las acciones pertinentes para identificar a las personas que registren hechos violentos dentro o fuera de los escenarios deportivos, con el fin de prohibirles el ingreso a estos.

**ARTICULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 093 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

Implementar una medida intermedia para que las mujeres tengan una protección transitoria para salvaguardar su vida y la de sus familias.

#### **2. JUSTIFICACION**

##### **2.1 FEMINICIDIO**

“La violencia contra las mujeres es un tema que, lamentablemente, ocupa de forma cotidiana un amplio espacio en los medios de comunicación masiva de todo el mundo. Noticias e imágenes estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de maltrato físico en extremo son el pan de todos los días. Parece no tener fin la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres —sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo. Por el contrario, cientos de ellas son asesinadas no sólo por desconocidos, sino también por sus propios esposos, novios, concubinos, amantes, padres y hasta sus propios hijos varones”<sup>9</sup>

El feminicidio es el asesinato de mujeres por parte de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de la mujer ” (Caputi J. and Russell D.; 1990). En el 2001 Diana Russell redefinió el concepto como “el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres” (Russell and Harmes; 2001). Los conceptos elaborados por Russell y sus coinvestigadores buscan ubicar la muerte de mujeres en el contexto de la inequidad de género y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.<sup>10</sup>

“El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El feminicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar,

<sup>9</sup> CONTRERAS, Sánchez, Araceli. Femicidio en el Mundo. Revista de la Universidad de México. Revisado en: <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/4207/pdfs/103-104.pdf>

<sup>10</sup><http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/31063/10+BoletinEpidemiologicoI.FemicidioenColombia2010.pdf/9ca3df19-9f2a-4252-9dd9-492ae61297d4?version=1.0>

amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja”<sup>11</sup>

La interpretación del término femicidio, se ha utilizado en algunas partes de Latinoamérica, para referirse solo a la muerte de mujeres, en oposición al término homicidio.

## 2.2 Tipos de femicidios

<b>Femicidio Intimo</b>	Muertes violentas de mujeres, cometidas por hombres con los que la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima.
<b>Femicidio no íntimo o femicidio de extraños.</b>	Muertes violentas de mujeres cometidos por hombres con los que la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines. Estos casos de Femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima
<b>Femicidio por conexión</b>	Muerte violenta de mujeres asesinas en la línea de fuego.
<b>Femicidio por ocupaciones estigmatizadas</b>	Muerte violenta de mujeres por la ocupación o trabajo que desempeñan.
<b>Femicidio Sexual</b>	Muerte violentas de mujeres en el que el elemento común es la violencia sexual

Con base en el segundo informe del Instituto Nacional de Medicina Legal 2009- 2014 en alianza con ONU Mujeres en el país son asesinadas en promedio 4 mujeres cada día, entre 20 y 34 años.

Durante el mismo lapso de tiempo se registraron 8.020 homicidios de mujeres, tasa de 5.7 homicidios por cada 100 mil habitantes, una de las más altas en Sudamérica, siendo similar con Brasil, Venezuela y Las Guyanas, países como El Salvador, Honduras y Guatemala tiene estadísticas superiores de homicidios.

De los 8 mil crímenes el 49.83% corresponde a población entre 18 y 34 años, el 2% niñas de 4 años de edad o menos (26 por año), el 7,57 (606 casos) adolescentes entre 15 y 17 años y el 5,6% mujeres de tercera edad (450).

De estas mujeres se conoció el grado de escolaridad de 4.948 el 42,4% tenía primaria, el 41% secundaria y 8.8% universidad profesional o técnico. El 44% eran solteras y el 40% tenía pareja.

De las 8 mil mujeres asesinadas, 1.312 reportaban algún factor de vulnerabilidad mujeres campesinas (221), mujeres en condición de prostitución (154), consumidoras de

<sup>11</sup> Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio. Washington,DC : OPS , 2013.Página 1. Organización Panamericana de la Salud.

sustancias psicoactivas (129), habitantes de la calle (111), presuntas colaboradoras con grupos ilegales (107), integrantes de grupos étnicos (82) y desplazadas (42).<sup>12</sup>

De acuerdo con el reporte del informe los departamentos con más altas tasas de homicidios durante el periodo 2009-2014 fueron: Guaviare 16,92 (161 casos), Arauca 16,67 (125 casos), Meta 12,33 (331), Valle del Cauca 10,48 (1442) y Putumayo 9,90 (97 casos). Los departamentos con más casos registrados fueron: Antioquia (1.630), Valle del Cauca (1.442), Bogotá (844), Meta (331) y Nariño (297). Ciudades con mayor número de casos fueron: Bogotá (844), Cali (678), Medellín (587), Cúcuta (159) y Palmira (165).<sup>13</sup>

### ***Femicidios /Feminicidios en Colombia***

2014 Se asesinaron un promedio de 2.6 mujeres por día

2015 Se asesinaron un promedio de 2.2 mujeres por día

2016 Se asesinaron un promedio de 2.4 mujeres por día.

2017 Se asesinaron un promedio de 2.5 mujeres por día.

### **2.3 CIFRAS VIOLENCIAS POR PARTE DE MEDICINA LEGAL**

- “Colombia tuvo en el 2017, 23.072 muertes en lesiones fatales (Homicidio, suicidio, transporte y accidental). 9. 928 hombres y 940 mujeres.
- Colombia de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 176 muertes, 139 son mujeres y 37 hombres.
- Colombia por violencia sexual en lesiones fatales en el 2017 se registraron 9 muertes de estas 8 son mujeres y 1 fue un hombre.
- En el 2017 se registraron 10.870 homicidios de los cuales 940 fueron mujeres y 9.928 hombres y 2 indeterminados.
- De los 940 homicidios de mujeres 660 fueron feminicidios

#### **BOGOTÁ 2017**

- 110 homicidios a mujeres de estos fueron 94 feminicidios.
- 2.225 lesiones fatales de los cuales 1.862 hombres y 363 mujeres.
- Bogotá de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 20 muertes donde 15 fueron mujeres y 5 hombres.

#### **COLOMBIA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018**

- Se han registrado 2.698 homicidios de los cuales 230 son mujeres y 2.466 son hombres. Se registran 41 feminicidios.
- 5.478 lesiones fatales en el país, 4.741 hombres y 735 mujeres

#### **BOGOTÁ EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018**

- 536 lesiones fatales en el 2018, de estos son 78 mujeres y 458 hombres.
- 21 asesinatos de mujeres donde 9 tienen características de feminicidio.

<sup>12</sup> <http://www.eluniversal.com.co/colombia/colombia-el-pais-donde-son-asesinadas-cuatro-mujeres-cada-dia-216043>

<sup>13</sup> Ibidem

- 1 muerte violenta de una mujer por violencia de pareja<sup>14</sup>.

Según el informe de Forensis de 2017, 6.754 mujeres sufrieron violencia de pareja en Colombia, de estas el 39% se encontraron en riesgo extremo de ser asesinadas, es decir, 2.626 mujeres. El 21% en riesgo grave (1.445 mujeres) y el 24% (1.644 mujeres) con un riesgo moderado.

Por todo lo anterior, es preciso encarar el feminicidio como uno de los grandes problemas que afectan a las mujeres en su diario vivir. A su vez, son más violentadas en el espacio público y en el domicilio, teniendo como principal objeto contra ellas el arma de fuego seguido del arma blanca.

Sus principales agresores/asesinos son sus parejas y ex parejas, por esto dentro de las Comisarias de familia al ser la instancia donde las mujeres deben denunciar la violencia intrafamiliar, se puede evidenciar que de las 6.408 mujeres que denunciaron violencias y se les ofreció la opción de Casa Refugio sólo el 3% de estas aceptó esta medida en el 2017.

Los asesinatos de mujeres con característica de feminicidios en Bogotá, es recurrente que las mujeres que son asesinadas por sus exparejas o parejas tengan una medida de protección emitida por un juez o comisario de familia.

## 2.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección según la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” señala que:

**Artículo 17.** El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo °. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

<sup>14</sup> Instituto de Medicina Legal.

- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Parágrafo 1°.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

**Parágrafo 2°.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

**Parágrafo 3°.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

**Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.** Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.
- c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;
- d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Las anteriores medidas de protección deben ser entregadas en la estación de policía más cercana a las residencias de las víctimas para que así, sean quienes brinden seguridad a las mujeres y estén al tanto de la situación. Sin embargo, pese a las medidas las mujeres quedan desprotegidas por que frecuentemente los agresores las acosan, persiguen y amenazan sin que las autoridades competentes puedan actuar de manera efectiva.

## 2.5 COMISARIAS DE FAMILIA

Según el Acuerdo 662 de 2016 "Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital" reza en su **Art. 5** que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

**Parágrafo:** Las Comisarías de Familia, estarán a cargo del (a) abogado(a), quien asumirá como Jefe de Policía en lo que tiene que ver con el procedimiento de la familia y el menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Acuerdo 79 del 2003 del Código de Policía de Bogotá, D.C.

**Artículo 6.** El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**Artículo 7.** Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un (1) abogado, quien asumirá la función de Comisario, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social, un (1) médico y por un equipo administrativo de apoyo.

En las 36 comisarías de familia que se encuentran en Bogotá durante el 2017 se realizaron 25.635 solicitudes por violencia intrafamiliar y 25.546 se convirtieron en medida

de protección, estas 20.557 se les otorgaron a mujeres.<sup>15</sup> Las edades de las víctimas mujeres con medidas de protección las lideran el grupo etario de 27 a 59 años.

Se evidenció en un estudio realizado por la organización SISMA MUJER que existen distintas fallas para la protección efectiva de la mujeres como por ejemplo la tipificación de la agresión como violencia de pareja, los comisarios muchas veces obligan a las mujeres a acudir a terapias de pareja con su agresor, pese a que desde el 2008 con la Ley 1257 del 2008 la ley permite a las mujeres no tener que confrontarlo en ningún espacio; además de una subvaloración del riesgo en tanto que muchas mujeres señalan que las van a matar pero no se les da la trascendencia suficiente. <sup>16</sup>

De ahí que, el 97% de las mujeres que se les ofreció Casas Refugio por violencias en contra de ellas hayan desistido en el 2017. Dentro de este tipo de protocolos cuando se les hace la pregunta a las mujeres víctimas se les debe recalcar que su vida está en juego y están en extremo riesgo de ser asesinadas.

A continuación se ilustra las alertas de acuerdo a un violentómetro que mide los niveles de violencia y a su vez el riesgo que tiene una mujer de ser asesinada, partiendo de la base que las mujeres con alto riesgo de ser asesinadas por sus parejas y exparejas ya han tenido un ciclo de violencia permanente y latente en sus relaciones afectivas.



<sup>15</sup> Cifras suministradas por la Secretaria de Integración Social el 15 de mayo de 2018.

<sup>16</sup> <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-hacer-en-casos-de-maltrato-contra-mujeres-78210>

## 2.6 CASAS REFUGIO

Según el Acuerdo 631 de 2015 “Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008”, las casas refugio se definen como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad.

**ARTÍCULO 6° APLICACIÓN.** En los casos en los que la atención en la Casa Refugio se haya ordenado como medida de atención integral en los términos de la Ley 1257 de 2008, esta aplicará hasta por seis (4) meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 7° FUNCIONAMIENTO.** La prestación de servicios en las Casas Refugio se realizará a través de equipos profesionales interdisciplinarios para garantizar la protección y atención integral a las mujeres para su recuperación física y mental, así como para su empoderamiento y la reconstrucción de su proyecto de vida.

La Secretaría Distrital de la mujer coordinará con los sectores de Integración Social, Salud y Desarrollo Económico los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la medida de protección y atención integral en las Casas Refugio.

**PARÁGRAFO.** Las Casas Refugio deberán cumplir con unos estándares mínimos de calidad en la prestación de sus servicios de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud o la Entidad que haga sus veces en la materia.

**ARTÍCULO 8° DIRECCIÓN DE LAS CASAS REFUGIO.** La Secretaría Distrital de la Mujer diseñará, coordinará e implementará en las Casas Refugio el servicio de acogida temporal a mujeres víctimas de violencias con sus hijas e hijos, u otras personas dependientes de ellas.

**ARTÍCULO 9° FINANCIACIÓN.** La Administración Distrital dispondrá lo necesario en materia presupuestal de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.

### ¿Cómo se llega a estos espacios?

En particular, conforme a la Ley 1257 de 2008, bajo Medida de Protección expedida por autoridad competente (Comisaría de Familia – Juez de Control de Garantías – Jueces de Familia); y en el marco de la Ley 1448 de 2011, remitidas por la Alta Consejería para los

Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y/o a través de sus Centros Locales de Atención a Víctimas CLAVs, Personería y Defensoría del Pueblo.

### **¿Qué personas no pueden ser acogidas en Casa Refugio?**

En el caso de las Casas Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008, el PARÁGRAFO 2° del Artículo 5° del Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá, establece que no pueden ser acogidas en Casas Refugio, las siguientes personas:

- Personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección.
- Mujeres que no presenten una situación de violencia pero que necesiten cubrir sus necesidades básicas.
- Personas con enfermedad grave que requieran atención especializada.
- Personas consumidoras de SPA.
- Mujeres que no quieran ingresar.
- Mujeres que solicitan acogida pero que representan riesgo para otras mujeres al interior de la casa.
- Hombres mayores de 18 años que se encuentren incluidos en la medida de protección.
- Niñas, niños y adolescentes no acompañados porque ese trabajo requiere otro abordaje y metodología.

### **CASA REFUGIO- LEY 1257 VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS**

Durante el 2017 ingresaron 1.067 personas víctimas de violencias con sus grupos familiares. El rango de edad de las mujeres que ingresaron a las Casas Refugio es de los 18 los 59 años, en cuanto a los integrantes del grupo familiar, han ingresado mujeres sin hijas, hijos o personas a cargo y mujeres entre uno hasta cuatro hijas, hijos y/o personas a cargo.

La variable de tipo de violencia, la mayoría de los casos llegan en virtud de violencia física, como motivo fundamental para la solicitar la medida de protección. Sin embargo, al entrar a la casa refugio y ser valorados se ha evidenciado violencia psicológica, emocional, económica y sexual; esto demuestra el ciclo de violencia que viven las mujeres en la esfera privada a diario con sus parejas.

Respecto a la Casa Refugio para las mujeres víctimas del conflicto armado, la Secretaría Distrital de la Mujer ha definido unos criterios bajo los cuales no podrá atender a los sistemas familiares, debido a que no se cuenta con las condiciones requeridas para una atención adecuada y para el proceso de acompañamiento psicosocial.

- Mujeres con enfermedades terminales, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Habitante de calle.
- Pacientes psiquiátricas, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Mujeres con compañero permanente o que tengan a cargo hombres mayores de 18 años.
- Mujeres en ejercicio de prostitución.

- Mujeres solas menores de 18 años.
- La SDMujer cuenta en la actualidad con cinco (5) Casas Refugio, cuatro (4) para mujeres víctimas de violencias al interior de las familias y una (1) para mujeres víctimas de violencias en el marco del conflicto armado interno.
- Para garantizar la operación y el correcto funcionamiento de las Casas Refugio, se brinda atención integral y acogida hasta cuarenta y dos (42) cupos diarios en cada una, teniendo en cuenta que las mujeres son acogidas con sus sistemas familiares.

### CASA REFUGIO LEY 1448- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Durante el 2017 ingresaron 194 víctimas del conflicto armado. A la fecha se encuentran acogidos 13 sistemas familiares, para un total de 34 personas acogidas, 4 reservas para los Centros Locales de Atención a Víctimas- CLAV y 4 cupos disponibles.

#### Dotación Casas Refugio

CASA REFUGIO	BAÑOS	COCINAS	DORMITORIOS	ESPACIO COMEDOR
Cacica Gaitana	6	1	10	1
María Cano	7	1	10	1
Artemisa	10	1	8	1
Amaru	7	1	11	1
Ley 1448	6	1	9	1

Reporte número de mujeres atendidas con sus esquemas familiares en Casas Refugio del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, han ingresado 286 personas junto con sus esquemas familiares.

#### Niños y niñas escolarizados en Casas Refugio Ley 1257 y Ley 1448 primer trimestre 2018

NIVEL	CANTIDAD
DEESCOLARIZADOS	7
JARDÍN (AULA REFUGIO)	49
PREESCOLAR (AULA REFUGIO) INCLUYEN MENORES DE 5 AÑOS QUE ESTAN EN JARDINES INFANTILES	9
9PRIMARIA (AULA REFUGIO)	35
SECUNDARIA (AULA REFUGIO)	20
ESCOLARIZADOS EN OTRAS IED'S (GRADO PRIMARIA)	46
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>

De acuerdo con cifras remitidas por la Dirección de Comisarias de familia en el 2017 se les ofreció a 6.408 personas la opción de ser remitidas a Casa Refugio. El 97% de las mujeres no aceptaron. Se relacionan las cifras por rangos de edad a continuación

Número de Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar a las cuales se les ofreció casa refugio, año 2017		
CASA REFUGIO	GRUPO ETARIO	TOTAL
ACEPTO	18 Y 26 AÑOS	83

Número de Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar a las cuales se les ofreció casa refugio, año 2017		
CASA REFUGIO	GRUPO ETARIO	TOTAL
NO ACEPTO	27 Y 59 AÑOS	75
	MAYOR 60 AÑOS	3
	18 Y 26 AÑOS	1951
	27 Y 59 AÑOS	3952
	FUERA DE RANGO	8
	MAYOR 60 AÑOS	336
TOTAL		6408

El 97% (n=6.408) de las mujeres a las cuales se les ofreció Casa Refugio no aceptaron. el 3% (n=6.408) restante aceptaron Casa Refugio.

### 3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Según el Banco Interamericano de Desarrollo en el 2001 se realizó un estudio para verificar y recomendar las especificidades que deberían tener los refugios para mujeres que sufriesen violencia doméstica, estos incluyeron refugios de Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y Perú. En el mismo se concluyó que “el trabajo de convivencia cotidiana en el refugio y los programas ofrecidos pueden fortalecer la autonomía de las mujeres y romper el ciclo de la violencia. El abordaje del trabajo debe ser sistémico y estructurarse en la perspectiva de género, a fin de no caer en respuestas asistencialistas que sólo refuerzan la impotencia ante la violencia vivida.”<sup>17</sup>

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

Afganistán	“Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados”
Alemania	“Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres”
Argentina	“Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer”

<sup>17</sup><https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/639/Violencia%20Dom%3%A9stica%3A%20Intervenciones%20para%20su%20Prevenci%3%B3n%20y%20Tratamiento.%20Folleto%205%3A%20Refugios%20para%20mujeres%20en%20situaci%3%B3n%20de%20violencia%20dom%3%A9stica.pdf?sequence=1>

Australia	“Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales”
Canadá	“Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la prevención”.
Colombia	“Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres”
España	“Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención”
Francia	“Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y aprueba una nueva ley”

**Fuente:** <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales<sup>18</sup>.

#### 4. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras anteriormente suministradas que justifican el proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar una medida intermedia que de seguridad a las mujeres en riesgo alto y medio de femicidio en Bogotá, sin menester de ser alojadas en una casa refugio por 4 a 6 meses; donde deban dejar su trabajo, el contacto con sus familiares y amigos, y sus hijos dejen de ir a sus colegios habituales. Se hace necesario que la Secretaria de la Mujer diseñe un nivel intermedio de atención en las Casas Refugio para acompañar de una manera integral y transitoria a las mujeres en riesgo de ser asesinadas por sus parejas o ex parejas.

En ese orden de ideas, se propone brindar atención de acuerdo al riesgo que tengas las mujeres y se debe tener en cuenta la medida de protección emitida por un juez o comisario de familia por violencia intrafamiliar, en donde la mujer tenga la opción de salir del ciclo de violencia de manera transitoria.

Para esto, desde la administración distrital en cabeza de la Secretaria de la Mujer se deben diseñar **protocolos de atención a las mujeres víctimas**<sup>19</sup> que definan criterios que permitan categorizar el nivel de riesgo de la mujer.

<sup>18</sup> <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

<sup>19</sup> Según el Ministerio de Salud: “El Protocolo de Atención al Ciudadano se considera una guía para orientar a los servidores públicos en el servicio al ciudadano: “Orientador de Orientadores”.

Entre otras palabras los funcionarios de las Casas de Refugio contarán con directrices para brindar orientación oportuna y efectiva a las mujeres. Este protocolo será la base para el procedimiento y atención psicosocial que recibirán las mujeres. Además se definirá en que casos las mujeres deben ser albergadas y según la conformación de su núcleo familiar se tomarán las respectivas medidas

El nivel intermedio de atención incluye alojamiento, alimentación, transporte, acompañamiento psicosocial, asistencia técnica legal, seguridad y acompañamiento psicopedagógico y ocupacional. La diferencia será que las mujeres podrán continuar con sus dinámicas de vida fuera del ciclo de violencia, lo que quiere decir que pueden seguir trabajando, las hijas e hijos asistiendo a sus jornadas escolares habituales con acompañamiento permanente de la Policía Metropolitana y las entidades que hagan sus veces para proteger los derechos de las víctimas y sus familiares. A su vez, se le dará un soporte y acompañamiento permanente en transporte y seguridad a las mujeres en sus trayectos habituales y cuando deban realizar los trámites legales para continuar con el proceso respectivo de sus casos.

Por otro lado, los requisitos para el ingreso de las mujeres y sus familiares mantendrán las mismas restricciones que las actuales de las casas refugio, sin embargo, los hombres mayores de 18 años que sean responsabilidad de las mujeres en alto o medio riesgo de feminicidio podrán ser sujetos de protección en estas casas intermedias.

## 5. MARCO NORMATIVO

### • CONSTITUCIÓN POLÍTICA

*El **Artículo 2.** Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*El **Artículo 5** establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

*El **Artículo 42** establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

**El Artículo 322.** señala, que "(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital..." y que "...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."

- **LEYES Y DECRETOS.**

**LEY 51 DE 1981** "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

**LEY 248 DE 1995** Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

**LEY 294 DE 1996** Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**LEY 575 DE 2000** "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

**LEY 1257 DE 2008** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

**DECRETO 652 DE 2001** "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

**DECRETO 4799 DE 2011** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

**ACUERDO 152 DE 2005** "Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

**ACUERDO 155 DE 2005** "Por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parvif"

**ACUERDO 631 DE 2015** "Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008"

**ACUERDO 662 DE 2016** “Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital”.

**ACUERDO 676 DE 2017** “Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

**ACUERDO 677 DE 2017** “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencia de Género – VIOLETA”.

**ACUERDO 703 DE 2018** “Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones”.

## **6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Vocera del Partido Alianza Verde

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 093 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente acuerdo tiene por objeto implementar una medida intermedia en las Casas Refugio, para activar servicios de protección y atención transitoria a las mujeres con riesgo medio y alto de feminicidio.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaria de la Mujer deberá categorizar los niveles de atención que se brindan en las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y riesgo alto y medio de feminicidio y con medida de protección por decisión de los Comisarios de familia o quien haga sus veces, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

**ARTÍCULO 3.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de la Mujer lidera la elaboración del protocolo de atención de víctimas en las Casas Refugio

ARTÍCULO 4. La Secretaría de la Mujer, La Secretaria de Integración Social y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por medio de estrategia interinstitucional se encargarán de dar a conocer el nivel intermedio de atención que se ofrecerá en las Casas Refugio

ARTÍCULO 5. La permanencia en las Casas Refugio se definirá de acuerdo a la atención psicosocial que requieran las mujeres.

PARÁGRAFO. Se permitirá el ingreso de los hijos mayores de edad de las mujeres que requieran ser albergadas en las Casas Refugio. Ésta medida será de acuerdo a la voluntad de la mujer víctima de violencia

ARTICULO 6. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Educación realizará un acompañamiento continuo a los menores que se alberguen en las “CASAS REFUGIO” para así garantizar su asistencia a las aulas.

ARTÍCULO 7.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 094 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

## **"POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE “ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

Considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen. Considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen.

#### **2. JUSTIFICACION**

##### **2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral e intrafamiliar. Se toma todo el espacio: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombre, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana<sup>20</sup>.

La violencia que se ejerce en el ámbito de la convivencia familiar es un fenómeno social complejo, permeado por aspectos culturales, históricos, económicos y de salud, que reviste múltiples expresiones y modalidades de acuerdo a los involucrados y a la dirección de la agresión. En las dos últimas décadas su estudio tomó interés en el mundo por las consecuencias que trae a todo el conjunto social; deteriora el capital económico, político, la cohesión de grupos y comunidades, y produce grandes pérdidas de años de vida saludable. Por esto se le ha dado la denominación de epidemia silenciosa.

<sup>20</sup> Documento, SUESCUN Mario, Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales. Revista No. 11-Años 7, Noviembre 2002 Bogotá D.C.

La violencia intrafamiliar se denomina al tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él. El Código Penal Colombiano en su artículo 229, entiende por violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico ejercido por una persona a cualquier miembro del núcleo familiar.

Cuando el Código Penal se refiere a cualquier miembro del núcleo familiar, hace referencia, ya sea a padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos, personas que permanentemente están integrados a la unidad doméstica o persona que no es miembro de la familia, pero está encargado del cuidado.

La problemática de la violencia intrafamiliar es un tema que nos atañe a todos, pues sus consecuencias se ven reflejadas en el ámbito económico, político, social y de salud pública. De acuerdo con estudios del Banco Mundial, “las violaciones y la violencia doméstica llevan a la pérdida de nueve millones de años de vida saludable (AVISA) por año en el mundo”<sup>21</sup> ; de seguridad pública porque involucra el libre ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad. Por otro lado, afecta la unidad familiar porque la violencia es un patrón de interacción transmitido de generación en generación.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que afecta a la familia como institución básica de la sociedad. Para la Corte Constitucional dicho fenómeno comprende: “*todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.*”<sup>22</sup> De conformidad con lo anterior, es claro que se incluye todo tipo de violencia la que sean víctimas los integrantes de un núcleo familiar.

En Colombia, la familia es el contexto más violento. De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el decenio 2006-2015 fueron objeto de reconocimiento médico legal 289.784 casos de agresiones ocurridas a manos de otros miembros de la unidad familiar, distintos a la pareja o ex pareja y a la violencia sexual<sup>23</sup>.

Con mayor frecuencia los diversos estudios han centrado su foco de interés en la violencia contra la mujer, violencia conyugal, violencia contra niños, niñas y adolescentes y contra el adulto mayor. Sin embargo, en los últimos años comienza a despertar cierto

<sup>21</sup> Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. Abril, 2004

<sup>22</sup> Sentencia C-059 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, reiterada en la Sentencia C-674 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil. En la elaboración de esta definición se siguen los parámetros consagrados en la Ley 294 de 1996, en especial los artículos 2 y 4.

<sup>23</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016). Reporte general sobre víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co>.

interés por otro tipo de violencia que tiene su génesis en el seno de las familias. Se trata de la violencia filio-parental (VFP); pese a que algunos autores la reconoce como un fenómeno “nuevo”, históricamente ha estado latente en el seno de la familia. En 1957 fue denominado como “síndrome de los progenitores maltratados” y considerado un subtipo de violencia familiar por Maccoby y Levin, según lo referido por Stewart y sus colaboradores; por su parte Pereira & Bertino, consideraron este fenómeno como el tercer tipo de violencia intrafamiliar. También se le denomina violencia ascendiente o ascendente, maltrato filial, hijos maltratadores, padres/progenitores maltratados y “abuso de padres”<sup>24</sup>.

Se entiende la VFP como los actos de agresión perpetuado por los hijos, en especial, menores de edad, que hacen que sus progenitores se sientan amenazados, intimidados y controlados. La agresión o abuso puede ser físico, psicológico financiero y pretende, además del control, ganar poder sobre los padres. Para otros autores este fenómeno se caracteriza por las agresiones reiteradas dirigida a los padres o aquellas figuras parentales que les sustituyan como tutores y educadores, entre otros. Esto excluye el parricidio, que presenta características particulares que lo distinguen de este tipo de violencia y que, a menudo, constituye un episodio único, sin que se registren antecedentes previos.

En relación a las víctimas de este fenómeno, si bien, el mayor porcentaje de agresiones es dirigida a ambos padres, la desagregación por sexo, evidencia que las madres son las receptoras más frecuentes de agresiones por parte de los hijos; en tanto que las cifras de padres como únicas víctimas es muy inferior. Al respecto, una investigación realizada en California encontró que aproximadamente 14 % de los jóvenes admitieron golpear a uno o ambos padres en el último año; de éstos, 47,5 % golpearon solamente a su madre, 31,1 % a su padre y 21,3 % ambos padres<sup>25</sup>.

## 2.2 TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR<sup>26</sup>

Dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, consideramos las siguientes definiciones extraídas del Reglamento de Violencia de Pareja.

Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.

Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la

<sup>24</sup> Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional

<sup>25</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016++Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

<sup>26</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.

Abuso económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo.

Abuso sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o loca, por lo que consideramos que las estadísticas presentan un sub registro sobre este tipo de violencia.

## 2.3 CIFRAS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSIS 2016<sup>27</sup>

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció 77.182 casos de violencia intrafamiliar ocurridos en Colombia durante 2016, de los cuales, 65,70 % (50.707) corresponden a violencia de pareja.

### A. VIOLENCIA DE PAREJA

El sistema médico legal colombiano ha reportado desde el año 2007 al 2016, unos 527.284 casos atendidos en el contexto de violencia de pareja. El mayor número de casos se registró en el 2009 (61.131) con una tasa por 100.00 habitantes de 168,13 con un descenso hasta el año 2013, año que registró el menor número de casos. La violencia de pareja presentó un aumento del 7 % en el presente año, con una tasa de 126,30 por cada 100.000 habitantes.

<sup>27</sup><http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016++Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

El 86 % de los casos fue por violencia contra la mujer con una tasa de 213,48 por 100.000 habitantes. El grupo de edad más comprometido fue el de 25 a 29 años (22,18 %), seguido de los de 20 a 24 años (20,99 %).

El 46,45 % de los casos en los que se tenía información de la escolaridad, habían cursado educación básica secundaria/secundaria baja. En lo que hace referencia al estado civil, tanto hombres (46,74 %) y mujeres (47,85 %), manifestaron vivir en unión libre con su pareja.

El 45,99 % de las mujeres y el 42,62 % de los hombres, manifestaron agresión por su compañero (a) permanente. El 72,29 % de las mujeres fueron agredidas por su pareja en la vivienda, mientras que los hombres manifestaron haber sido agredidos en la calle (16,32 %) y en la vía pública (6,79 %).

El mes que registró más casos fue mayo (4.632) y el mes que menos casos presentó fue noviembre (3.692). El día de la semana más afectado fue el domingo (24,48 %), seguido del sábado (15,18 %) y el lunes (14,78 %). Los rangos de hora más comprometidos fueron los de 18:00 a 20:59 horas (10.164) casos y 21:00 a las 23:59 (9.737) casos.

El 57,80 % de los hombres y el 47,29 % de las mujeres manifestaron como factor desencadenante la intolerancia/machismo. Los mecanismos causales más utilizados para la agresión fueron el contundente en el 65,13 % y el mecanismo múltiple en el 22,50 % de los casos. Con respecto al diagnóstico topográfico de la lesión, el 66,52 % de los casos presentaron politraumatismo, el 13,92 % trauma facial y el 11,29 % trauma de miembros.

Los departamentos con mayor número de casos de violencia de pareja fueron Bogotá, D.C., (12.888); Antioquia (5.101), Cundinamarca (4.235), Valle del Cauca (3.502), Atlántico (2.506).

### Violencia de pareja, según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016..

Presunto Agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Compañero (a) permanente	2.973	42,62	20.057	45,99	23.030	45,52
Ex - compañero (a) permanente	2.340	33,54	13.461	30,86	15.801	31,23
Esposo (a)	848	12,16	5.120	11,74	5.968	11,80
Ex - Novio (a)	270	3,87	2.058	4,72	2.328	4,60
Novio (a)	220	3,15	1.498	3,43	1.718	3,40
Ex - Esposo (a)	257	3,68	1.263	2,90	1.520	3,00
Ex - Amante	43	0,62	100	0,23	143	0,28
Amante	25	0,36	58	0,13	83	0,16
<b>Total</b>	<b>6.976</b>	<b>100</b>	<b>43.615</b>	<b>100</b>	<b>50.591</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

Con respecto al presunto agresor, el 45,99 % de las mujeres y el 42,62 % de los hombres, manifestaron agresión por su compañero (a) permanente, seguido del ex compañero permanente en el 33,54 % de los hombres y en el 30,86 % de las mujeres. No se obtuvo información del presunto agresor en 116 casos.

## B. VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante el decenio 2007-2016 se conocieron 122.328 casos de violencias contra niños, niñas y adolescentes (NNA) ocurridos en Colombia, lo que significa aproximadamente 12.233 casos por año, 840 por mes y 28 por día. Las tasas más elevadas del periodo se presentaron durante 2011 y 2009 y, por el contrario, la menor tasa se registró en 2013. En el último año la cifra ascendió a 10.082 casos, 353 menos que en 2015, que significó una tasa de 65,25 por 100.000 habitantes. Pese a que la cifra es escandalosa, los casos de conocimiento del sistema forense presentan una tendencia a la disminución

El maltrato contra NNA es la modalidad de violencia ocurrida en el contexto familiar que registra una diferencia estrecha de acuerdo al sexo de la víctima; en 2016 la frecuencia de víctimas mujeres fue de 52,33 % y la de hombres de 47,67 %. Sin embargo, la desagregación del problema por grupos de edad evidencia diferencias importantes; en los menores de 10 años, es mayor el número de lesionados hombres (54,48 %). A partir de los 10 años se invierte la distribución, en el grupo de 10 a 14 años la participación de las mujeres es de 54,73 % y la de los hombres de 45,27 %; y en el grupo de 15 a 17 años la frecuencia de víctimas mujeres es de 60,39 % y la de los hombres de 39,61 %.

Igual que en los últimos diez años, los actos de violencia ocurridos en el contexto familiar contra los NNA se presentaron con mayor frecuencia en menores cuyas edades oscilaban entre los 10 y 14 años, su participación fue 33,33 %; sin embargo, la tasa por cien mil habitantes identifica como grupo de mayor riesgo el que oscila entre 15 y 17 años de edad (97,99 por cien mil habitantes). Si bien, la frecuencia de agresiones hacia los niños y niñas menores de cinco años es la más baja, hipotéticamente esta puede ser mayor, toda vez que para que se trasgredan los límites de la intimidad y el evento violento se constituya en asunto público, y sea de conocimiento del sector justicia, depende de la denuncia de sus propios familiares, cuidadores y profesores.

### Violencia contra niños, niñas y adolescentes según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
(00 a 04)	876	18,23	39,49	747	14,16	35,29	1.623	16,10	37,44
(05 a 09)	1.405	29,23	64,45	1.159	21,97	55,64	2.564	25,43	60,14
(10 a 14)	1.521	31,65	69,78	1.839	34,86	88,14	3.360	33,33	78,76
(15 a 17)	1.004	20,89	76,05	1.531	29,02	120,85	2.535	25,14	97,99
<b>Total</b>	<b>4.806</b>	<b>100</b>	<b>60,85</b>	<b>5.276</b>	<b>100</b>	<b>69,85</b>	<b>10.082</b>	<b>100</b>	<b>65,25</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

Los agresores de los NNA generalmente conviven en la misma residencia; durante 2016, el 90,20 % de los responsables de las lesiones ocasionados a los menores de edad fueron sus parientes; sobresale la violencia parento-filial, es similar la participación de padres y madres (29,92 % y 28,19 % respectivamente); generalmente debido a formas de corrección y manejo de autoridad ejercidas inadecuadamente por los padres. La violencia en este subsistema familiar, es difícil de comprender y aceptar, a pesar que las cifras evidencian que es un fenómeno frecuente, debido a que socialmente se percibe a los padres de familia como las personas que proporcionan amor, protección, cuidado, educación y apoyo a sus hijos.

La diferencia entre las agresiones causadas por padrastros y madrastras fue amplia: por cada menor agredido por la madrastra, se registraron 5 NNA agredidos por el padrastro. Otras personas encargadas de cuidado de los menores, quienes además ejercen autoridad sobre éstos, son también señaladas de perpetrar el 9,80 % de las agresiones (tabla 3). Una de las categorías que amerita destacarse es la violencia en las relaciones fraternas o entre hermanos; a pesar que solo se registró en 4,77 % de los casos, es un tipo de agresión prevalente en las vidas de muchos niños y niñas, con frecuencia salpicadas por los celos, la competencia y la diferencia de edad; sin embargo, poca atención se le ha dado a este fenómeno.

### Violencia contra niños, niñas y adolescentes según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Padre	1.475	30,69	1.542	29,23	3.017	29,92
Madre	1.296	26,97	1.546	29,30	2.842	28,19
Encargado del cuidado	564	11,74	424	8,04	988	9,80
Padrastro	432	8,99	440	8,34	872	8,65
Otros familiares civiles o consanguíneos						
Tío(a)	282	5,87	318	6,03	600	5,95
Hermano(a)	187	3,89	294	5,57	481	4,77
Abuelo(a)	98	2,04	114	2,16	212	2,10
Primo(a)	78	1,62	103	1,95	181	1,80
Madrastra	63	1,31	95	1,80	158	1,57
Cuñado(a)	45	0,94	61	1,16	106	1,05
Suegro(a)	10	0,21	11	0,21	21	0,21
<b>Total</b>	<b>4.806</b>	<b>100</b>	<b>5.276</b>	<b>100</b>	<b>10.082</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

### C. VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Durante el último decenio el sistema forense conoció 14.607 casos de violencia contra la población adulta mayor ocurridos en Colombia; un promedio de 1.461 eventos por año aproximadamente, 122 por mes y cuatro por día, lo que significa que cada seis horas, ocurrieron cuatro actos de maltrato contra este grupo etario, que fueron denunciados y cuyas lesiones fueron objeto de valoración médico legal. Los años 2010 y 2011 registraron las tasas por cien mil habitantes más elevadas; en 2016 se conocieron tres casos más que el año inmediatamente anterior, no obstante, la tasa registró una leve disminución (1,12 puntos).

Se estima que estas cifras son solo el iceberg de un problema de mayor magnitud, debido a que dentro de este grupo poblacional, por un lado, no existe la cultura de denunciar y, por el otro, la mayoría de las veces no cuentan con la facilidad para recurrir a las autoridades pertinentes y demás redes de apoyo que los atiendan o protejan, igual como sucede en niños y niñas.

La distribución porcentual de las víctimas con respecto al sexo fue similar, 50,70 % mujeres y 49,30 % hombres. La violencia ocurrió considerablemente en aquellos denominados adultos mayores más jóvenes, entre los 60 y 64 años, que registró la tasa más elevada del grupo etario; sin embargo, en el grupo de los hombres es mayor la tasa por cien mil habitantes en los longevos de 80 años o más.

#### Violencia contra la población adulta mayor según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Grupo edad	Hombre			Mujer			Total		Tasa x 100.000 hab.
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	
(60 a 64)	275	33,74	32,54	339	40,45	35,47	614	37,14	34,09
(65 a 69)	187	22,94	29,51	186	22,20	25,47	373	22,57	27,35
(70 a 74)	153	18,77	34,79	119	14,20	22,55	272	16,45	28,11
(75 a 79)	95	11,66	31,28	105	12,53	26,48	200	12,10	28,56
(80 y más)	105	12,88	36,10	89	10,62	21,23	194	11,74	27,32
<b>Total</b>	<b>815</b>	<b>100</b>	<b>32,43</b>	<b>838</b>	<b>100</b>	<b>27,66</b>	<b>1.653</b>	<b>100</b>	<b>29,82</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

En los extremos del ciclo vital de las personas, en lo que respecta a los actores de la violencia doméstica, se invierte el rol de los agresores; mientras que en la infancia y adolescencia los principales victimarios son los padres, en la vejez son los hijos. Esta

primacía de agresores hijos contra padres ha permanecido en los años 2010 a 2015, excepto en 2011 que ocupó el segundo lugar. Posiblemente este fenómeno hace parte del ciclo de la violencia; personas que fueron maltratadas en la infancia, se tornan maltratadoras en la adultez, recayendo su agresividad principalmente en sus cónyuges, hijos y padres, sobre todo cuando el cuidado de éstos están bajo su responsabilidad.

La vivienda sigue siendo, paradójicamente, el lugar de mayor riesgo para el maltrato de la población adulta mayor; en este escenario ocurrieron durante el último año, 86,83 % de las agresiones perpetuadas contra personas de la tercera edad.

Se evidencian que la violencia contra la población mayor no tiene un patrón o explicación estacionaria; los meses de los dos periodos de comparación difieren, aunque en el primer trimestre los altibajos son similares. En todos los meses de 2016 el número de eventos de maltrato superó al promedio del periodo 2010-2015, excepto el mes de mayo que registró tres casos menos. Los meses más críticos en el último año fueron agosto y enero, en contraste con los meses de noviembre y febrero que registraron menor número de casos.

#### Violencia contra la población adulta mayor según escenario de ocurrencia del hecho y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Escenario del hecho	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Vivienda	627	77,03	725	86,83	1.352	81,99
Vía pública, calles, carreteras, espacios abiertos	146	17,94	86	10,30	232	14,07
Establecimiento comercial o de servicios	26	3,19	8	0,96	34	2,06
Otros	10	1,23	12	1,44	22	1,33
Centro médico, lugar de cuidado de personas	5	0,61	4	0,48	9	0,55
<b>Total</b>	<b>814</b>	<b>100</b>	<b>835</b>	<b>100</b>	<b>1.649</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

Nota: Se excluyen 4 casos sin información

#### D. VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES

En los últimos diez años fueron objeto de reconocimiento médico legal 153.243 personas, debido a eventos de violencia entre familiares, sin incluir las violencias contra niños, niña y adolescentes, de pareja, contra el adulto mayor y violencia sexual. Por año se atendieron en promedio 15.324 casos; lo que implica un promedio mensual aproximadamente de 1.277 casos, y 43 por día. En este sentido, se puede afirmar que durante el decenio cada hora se presentó, en territorio colombiano, dos actos de violencia entre familiares, que fueron conocidos por el sistema forense.

En 2016 se conocieron 14.738 casos de violencia entre otros familiares, 161 menos que en 2015; es el tercer año, después de 2013 y 2007, con menor número de eventos en el periodo de observación.

En este tipo de violencia familiar prevalece la violencia contra la mujer; de 14.738 de víctimas atendidas en 2016, 64,73 % correspondían a mujeres; lo que significa que por cada 10 hombres lesionados en el contexto de la violencia que nos ocupa, fueron agredidas 18 mujeres. La tasa de las mujeres es 77,83 % superior que la de los hombres.

De acuerdo con la distribución porcentual, las personas más afectadas, tanto en hombres como en mujeres, fueron los que tenían entre 20 y 29 años de edad; empero, de acuerdo a la distribución de las tasas por cien mil habitantes, los grupos de mayor riesgo son las mujeres entre 18 y 19 años y entre 20 y 29 años de edad.

Llama la atención que mientras que en las mujeres a medida que avanzan en edad, las tasas disminuyen, en los hombres la distribución de este indicador presenta el fenómeno contrario: mientras más adulto, mayor la tasa de maltrato por otros familiares.

Se obtuvo información acerca de la escolaridad de las víctimas en 14.552 casos que representa el 98,74 %. Tratándose de jóvenes y adultos jóvenes, el nivel de escolaridad es bajo; solo el 4,82 % culminaron la secundaria, y el 15,02 % obtuvieron formación técnica, tecnológica o profesional. Es elevado el número de personas sin escolaridad o con educación inicial o preescolar, 1.461 casos, que corresponde al 10,04 % de todas las víctimas (598 hombres y 863 mujeres), lo cual incrementa la situación de vulnerabilidad.

La relación víctima – victimario en el maltrato entre otros familiares permite clasificar las modalidades de violencia que ocurre en los grupos etarios jóvenes y adultos jóvenes. En primer lugar, sobresale la violencia fraterna o entre hermano, que durante 2016 su participación alcanzó el 26,25 %; en segundo lugar la violencia entre parientes civiles (cuñados, yernos, nueros, suegros) que significó el 23,04 % de los casos. La tercera modalidad hace referencia a la violencia filio-parental o de hijos contra padres (12,54 %). Por su parte, la violencia parental (de padre a hijos) fue de 11,29 %, incluyendo la agresión ejercida por padrastros y madrastras.

Otras modalidades de violencia son la violencia ascendiente (ejercida por hijos, sobrinos, nietos) que incorporó el 17,97 % de las agresiones; la violencia descendiente (ejercida por padre, madre, tíos, abuelos) con una participación del 13,88 %; y las horizontales (entre pares, en este caso entre hermanos y primos) que aglomeró el 32,51 % de los casos.

Considerando la necesidad de visibilizar la violencia que despliegan los hijos contra sus padres, que a menudo queda solapada por el interés que se les ha desplegado a otras modalidades de violencia en el contexto familiar, y puede tonarse en un problema mayor,

si no se le reconoce y se toman las medidas de prevención y control que requiere, se hará una breve descripción de los casos conocidos por el sistema forense.

Los actos de violencia ascendente de hijos a padres en Colombia, ascendieron a 16.137 casos en el septenio 2010-2016 (incluye víctimas adultos mayores); lo que significa un promedio aproximado de 2.305 casos por año. Los años extremos registraron las tasas más elevadas del periodo (5,22 y 5,16 casos por cien mil habitantes respectivamente); si bien, se presentó un quiebre importante en el año 2013, la tendencia en el tiempo es relativamente estable. Durante 2016 se conocieron 263 casos más que en 2015.

Es de aclarar que este fenómeno en el país es mayor, debido a que el sistema forense recoge solo los casos que han sido denunciados y fueron objeto de reconocimiento médico legal, quedando por fuera, además, los actos de maltrato emocional, verbal y económico, entre otras manifestaciones de violencia.

#### Violencia entre otros familiares según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Hermano(a)	1.270	24,43	2.599	27,24	3.869	26,25
Cuñado(a)	827	15,91	1.446	15,16	2.273	15,42
Hijo(a)	521	10,02	1.327	13,91	1.848	12,54
Otros familiares civiles o consanguíneos	621	11,95	771	8,08	1.392	9,44
Primo(a)	419	8,06	503	5,27	922	6,26
Padre	270	5,19	581	6,09	851	5,77
Tío(a)	289	5,56	529	5,55	818	5,55
Sobrino(a)	335	6,44	438	4,59	773	5,24
Yerno	130	2,50	356	3,73	486	3,30
Suegro(a)	232	4,46	238	2,49	470	3,19
Padrastra	152	2,92	242	2,54	394	2,67
Madre	89	1,71	260	2,73	349	2,37
Nuera	14	0,27	153	1,60	167	1,13
Madrastra	14	0,27	56	0,59	70	0,47
Abuelo(a)	10	0,19	18	0,19	28	0,19
Nieto(a)	5	0,10	23	0,24	28	0,19
<b>Total</b>	<b>5.198</b>	<b>100</b>	<b>9.540</b>	<b>100</b>	<b>14.738</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

La mayoría de los padres agredidos son adultos (71,71 %); llama la atención 669 casos de violencia de hijos a padres que se encuentran en el ciclo de la vejez; en esta etapa es mayor el porcentaje de víctimas hombre que mujeres. En lo que respecta al estado civil de las víctimas, sobresalen las que establecieron unión conyugal libre, seguido de las casadas. Sin embargo, la desagregación por sexo evidencia que porcentualmente es mayor la participación de hombres casados y en unión libre, mientras que la participación de las mujeres es mayor en las condiciones de soltería, separación o divorcio y viudez

(corresponde al 53,11 % entre el grupo de mujeres); lo que deja entrever la condición de madres solteras que hace que se incremente su condición de vulnerabilidad.

El nivel de escolaridad de la mayoría de los padres agredidos es bajo, más de la mitad (57,61 %) solo obtuvieron educación inicial o preescolar y básica primaria, y 4,74 % no recibieron ningún tipo de formación académica; en contraste fue mínimo el porcentaje de padres con educación superior agredidos por los hijos.

En lo que respecta a los mecanismos empleados por los hijos en la agresión física a sus padres, prevalecen las armas contundentes, seguidas de mecanismos múltiples y de armas cortocontundentes, cortopunzantes y cortantes ; compatible con las armas que se utilizan con mayor frecuencia en el contexto de la violencia intrafamiliar

## 2.4 BOGOTA

Registra la Secretaría Distrital de Ambiente <sup>28</sup> que de las 163.000 hectáreas de extensión de Bogotá, 122.000 corresponden a territorio rural, es decir un 75%, destacando, que se estima que tan sólo 51.203 habitan en el territorio rural.

De las 20 localidades en las que se encuentra dividida la ciudad, el área rural está presente en nueve de ellas, así: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Usaquén, Santa Fe, San Cristóbal, Chapinero, Suba y Bosa.

En cuanto a la población que presenta, nos indica que el 34% del total de campesinos, es decir más de 17.000, habita Usme, seguida de Sumapaz con 11.600 y Ciudad Bolívar con 11.100.

Es evidente que la administración se ha ocupado de estudiar la ruralidad en cuanto a la implementación de la Política Pública, allí se garantiza la protección de los ecosistemas estratégicos, bajo principios como solidaridad, equidad, sostenibilidad y participación específicamente; pero igualmente, podemos afirmar que no es menos cierto, que nos hace falta mucho, en cuanto a políticas para las personas que habitan este amplio territorio y que ha sido directamente víctima de la violencia en todas sus manifestaciones, de aquí la esencia del actual proyecto.

Aunque el Distrito se ha preocupado por implementar planes, programas y proyectos que cubran y protejan las necesidades de las mujeres, las estadísticas siguen siendo preocupantes y las metodologías se quedan cortas al abordar las problemáticas es así como según el informe presentado por la Secretaria Distrital de Integración Social:

<sup>28</sup> <http://ambientebogota.gov.co/ruralidad-sda>

A noviembre de 2016 se registró que el mayor número de casos de violencia física se reportaron en la localidad de Kennedy (1.923), seguido de Ciudad Bolívar (1.745) y suba (1.571)

De igual manera de los casos reportados por violencia intrafamiliar a mujeres víctimas hasta noviembre de 2016 (24.180) el mayor número se registró en la localidad de Kennedy (3.350), seguido de Ciudad Bolívar (3.101) y suba (2.711).

De acuerdo con el reporte suministrado por la Secretaría Distrital de Integración Social a Noviembre de 2016 las mujeres atendidas según el tipo de violencia, corresponde a 19.108 casos de los cuales:

7 casos fueron registrados por abandono  
33 por negligencia  
25 por violencia económica o explotación  
14.074 violencia física  
4.847 violencia psicológica  
122 por Violencia sexual

En apoyos policivos a favor de las víctimas para el año 2016 se otorgaron 10.951 medidas.

Con intervención terapéutica (14.750).

En número Multas a Nov. 2016 se sancionaron 2372 personas

En orden de arresto cumplida 141 personas se encontraron privadas de la libertad.

Entre las intervenciones de seguimiento realizadas por las comisarías de familia a Noviembre de 2016 según la base de datos de seguimiento a medidas de protección 2009-2016

- Intervención Familiar 4.617 en comparación con el año 2015 2.704
  - Consulta en domicilio con fines terapéuticos 3.794 en comparación con 2.704 del 2015
  - Entrevista Interventiva 22.449 en comparación con 15.008 de 2015
  - Interconsulta Interinstitucional 976 en comparación con 796 de 2015
- Talleres vivenciales de seguimiento 4.257 en comparación con 1.020 de 2015.

## COMISARÍAS DE FAMILIA – INFORME OFICIAL ENERO A ABRIL DE 2017 BOGOTÁ

Ordenes de acción por **violencia intrafamiliar**

**6.893** en donde las localidades con más solicitudes fueron:

LOCALIDAD	CASOS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	993	14%
Bosa	964	13%
Kennedy	728	10%

Denuncias **Delito Sexual** atendidas **42** mayor número de casos en San Cristóbal 11 casos.

Atención **Conflicto Familiar 5.543** ordenes

LOCALIDAD	CASOS	PORCENTAJE
Kennedy	848	15%
Engativá	661	12%
Ciudad bolívar	656	11%

Número de Medidas de Protección en las diferentes localidades **5.919**

Trámites en incumplimiento de Medidas de protección **1.421**

Conciliaciones Generales **12.771**

## 2.5 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En los Estados Unidos la Oficina de la Violencia contra la mujer (OVW) que se encuentra ubicada en el departamento de Justicia, se estableció como respuesta a la ley de 1994, trabaja en reducir la violencia contra las mujeres en áreas diferentes incluyendo los campus universitarios y los entornos familiares, igualmente administra justicia y fortalece servicios para las víctimas de violencia doméstica, violencia de pareja, asalto sexual y asecho.

El aparato administrativo está conformado por un director nombrado por el presidente y confirmado por el senado, recibe fondos federales para subsidios que se otorgan a las comunidades, con el fin de crear asociaciones federales y estatales al mismo tiempo que proporcionar servicios de ayuda a las víctimas de la violencia, actualmente cuenta con 24 programas de subvenciones para reducir estos delitos. Sin embargo esta oficina ha sido criticada por la inversión que se realiza debido a que no tiene en cuenta a los hombres que al igual sufren de violencia doméstica, violencia entre parejas, asalto sexual y acecho.

En este sentido, el director informa al fiscal general, responde por disposiciones legales y políticas que se implementen en favor de la ley de violencia contra las mujeres, tiene

máximo control sobre las subvenciones, acuerdos de cooperación, contratos y supervisa un presupuesto de \$400 millones.<sup>29</sup>

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

Afganistán	“Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados”
Alemania	“Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres”
Argentina	“Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer”
Australia	“Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales”
Canadá	“Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la 1719 revención”.
Colombia	“Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres”
España	“Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención”
Francia	“Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre 1719prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y aprueba una nueva ley”

**Fuente:** <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que

<sup>29</sup> [https://en.wikipedia.org/wiki/Office\\_on\\_Violence\\_Against\\_Women#cite\\_note-Acting\\_Director-12](https://en.wikipedia.org/wiki/Office_on_Violence_Against_Women#cite_note-Acting_Director-12)

ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales<sup>30</sup>.

## 2.6 DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección que expiden las comisarías de familia con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios se regulan de la siguiente manera:

**Artículo 4o. Modificado por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 16, Ley 1257 de 2008.** - Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

**Parágrafo 1o.** No obstante la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en Equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

**Parágrafo 2o.** En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

<sup>30</sup> <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

**Artículo 4o.** Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o síquico, amenaza agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia; promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en esta ley.

**Parágrafo.** Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá a reparto dentro de la hora siguiente a su presentación.

**Artículo 5o. Modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008.** - Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 1o.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

**Parágrafo 2o.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento.

**Artículo 5o.** Si el Juez determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante sentencia una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida. El Juez podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

En la misma sentencia se resolverá lo atinente a la custodia provisional, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores y del cónyuge si hubiere obligación legal de hacerlo;

b) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor, cuando éste ya tuviere antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;

c) En todos los casos de violencia el Juez ordenará al agresor el pago, con sus propios recursos, de los daños ocasionados con su conducta, en los cuales se incluirán los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos; los que demande la reparación o reposición de los muebles o inmuebles averiados, y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia;

d) Cuando la violencia o el maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el Juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

**Artículo 6o. Modificado por el Art. 3 de la Ley 575 de 2000.** -Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley.

**Artículo 7o. Modificado por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000.** - El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

**Artículo 8o.** Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

### 3. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras de violencia intrafamiliar que hemos registrado en la justificación de este proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar herramientas que permita combatir y expresar el rechazo social frente a los casos de violencia dentro de las familias en el distrito Bogotá, y considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen.

Por tal razón proponemos crear el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” para personas naturales que tengan o hayan tenido domicilio en la ciudad de Bogotá, en el que se hará registro de las Medidas de Protección que se hayan ordenado a un/a ciudadano/a, por decisión de las Comisarías de Familia de la ciudad, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen, como instrumento de control social frente a la Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, en el Distrito Capital.

El “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, servirá como elemento de valoración de antecedentes generales a las/los ciudadanas/os que aspiren a ser vinculados laboralmente, en cualquiera de las entidades del Distrito Capital y, en todo caso, preferirá a quienes no presenten estos antecedentes.

Igualmente se pretende instar a las empresas privadas del Distrito Capital para que dentro de sus procesos de contratación incluyan como requerimiento el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, con el mismo criterio de priorización antes expuesto e igual acción preventiva en sus procesos de inducción.

#### 4. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El **Artículo 2.** Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El **Artículo 5** establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

El **Artículo 42** establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

**El Artículo 322.** señala, que “(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital...” y que “...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

- **LEYES Y DECRETOS.**

**LEY 51 DE 1981** "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

**LEY 248 DE 1995** Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

**LEY 294 DE 1996** Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**LEY 575 DE 2000** "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

**LEY 1257 DE 2008** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

**DECRETO 652 DE 2001** "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

**DECRETO 4799 DE 2011** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

**ACUERDO 152 DE 2005** "por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

**ACUERDO 155 DE 2005** "por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parvif"

**ACUERDO 329 DE 2008** Por medio del cual se institucionaliza la Semana Distrital del Buen Trato desde el 19 de noviembre hasta el 25 de noviembre de cada año en Bogotá, D.C."

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

Original no firmado  
**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Vocera del Partido Verde

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 094 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE "ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente acuerdo tiene por objeto la creación del "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" como instrumento de control social frente a la Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2.-** Créese el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", para personas naturales que tengan o hayan tenido domicilio en la ciudad de Bogotá, en el que se hará registro de las Medidas de Protección que se hayan ordenado a un/a ciudadano/a, por decisión de las Comisarías de Familia de la ciudad, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

El certificado deberá contener como mínimo datos del solicitante, datos del agresor, medidas ordenadas, fechas de cumplimiento y autoridad que las ordenó.

**ARTÍCULO 3.-** La Administración Distrital solicitará a las/los ciudadanas/os que aspiren a ser vinculados laboralmente, o suscriban contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, en cualquiera de las entidades del Distrito Capital, el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", como elemento de valoración de antecedentes generales. Así mismo, en los procesos de inducción capacitará sobre temáticas orientadas a la prevención de estas conductas y la advertencia de sus implicaciones legales.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaria Distrital de Integración Social reglamentará el registro, expedición y funcionamiento del "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", de manera que la información consignada en el mismo se mantenga actualizada y vigente, conforme a la vigencia de los procesos y de las Medidas de Protección ordenadas por las Comisarías de Familia.

**ARTÍCULO 5.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, invitará y persuadirá a las empresas privadas del Distrito Capital para que dentro de sus procesos de contratación incluyan como requerimiento el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, en los términos del presente acuerdo, aplicando acciones preventivas en sus procesos de inducción.

**ARTÍCULO 6.-**El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 095 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **Objeto del proyecto**

El objetivo del presente acuerdo consiste en mejorar la calidad de vida del Distrito Capital, impulsando el derecho a un medio ambiente sano y espacio público limpio y ordenado, inspirándose en una legítima política ambiental e incluyendo el derecho a la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, para incluir dentro del desarrollo urbano a todos los actores afectados e interesados por la presente iniciativa. Como objetivos específicos se tienen la recuperación del mobiliario público y fachadas que se ven afectadas por la pega de publicidad exterior visual de manera deliberada por falta de regulación efectiva y específica, que permita la formalidad de los gremios asociados a este tipo de actividad publicitaria en el distrito capital, por medio de la recuperación e instalación de mogadores en puntos estratégicos de la ciudad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. INTRODUCCIÓN.**

La contaminación visual es un acontecimiento que hoy en día no se puede ignorar en el Distrito Capital, lo cual poco a poco se está volviendo más progresivo y menos fácil de controlar por las autoridades y entidades del distrito. El deterioro del mobiliario urbano y espacio público debido a la pega deliberada de afiches vallas, carteles, y demás avisos publicitarios, están afectando el derecho a un medio ambiente sano, a una humana calidad de vida y puede alcanzar complicaciones en la salud mental de los habitantes de la ciudad. La falta de regulación en publicidad exterior visual es un factor que afecta tanto a los capitalinos como a los mismos anunciantes, ya que por un lado se crean los problemas que trae la mala estética de la ciudad, junto con la saturación de los espacios públicos y por otro lado reduce los efectos de una publicidad efectiva ya que al existir demasiados avisos publicitarios de tantos tipos, ya no logran el impacto esperado y las personas no se fijan en ninguno de ellos.

La ciudad necesita estipular claramente las reglas del juego para la actividad saludable de una publicidad exterior visual, ya que la ausencia de las mismas son lo que está conllevando la explotación del espacio público y la poca de efectividad en la publicidad, lo cual genera un círculo vicioso que hace repetitiva la situación. La claridad mediante la articulación institucional con el ciudadano y los anunciantes logran un beneficio común tanto para la recuperación y el embellecimiento de la ciudad y una actividad económicamente efectiva por medio de la publicidad, generando los objetivos programados por todos los actores afectados e interesados en la problemática.

Para el presente proyecto serán tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el convenio interadministrativo 039 del 17 de diciembre de 2008 con la Secretaría Distrital de Ambiente.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La calidad ambiental y el embellecimiento urbano se están deteriorando, los anunciantes se están viendo afectados por la informalidad generada a falta de la regulación clara y procesos optimizadores para la práctica efectiva de la publicidad exterior visual, Una ciudad limpia, organizada y embellecida es una ciudad más saludable para los ciudadanos, factible para el desarrollo de una buena convivencia y aumento de la seguridad ciudadana.

En la universidad de Stanford En 1969 (Estados Unidos) se adelantó un estudio de psicología social en cabeza del profesor Philip Zimbardo, el cual consistía dejar dos autos en dos zonas distintas de la ciudad, con la particularidad que estos dos autos contaban con las mismas tipologías físicas, ambos eran del mismo color y la misma marca, con las mismas características de abandono y destrucción, la diferencia se encontraba que uno fue abandonado en la zona del Bronx donde la situación de pobreza y conflicto ciudadano es evidente y el otro en una prestigiosa y tranquila zona de california llamada Palo Alto. A las pocas horas ya se reportaban incidentes, pues el auto ubicado en el Bronx empezó a ser vandalizado mediante el robo de las partes que aun podían sacarse algún provecho y mediante la consecutiva destrucción del auto. Una vez el auto ubicado en el Bronx fue totalmente destruido los investigadores procedieron a romper las ventas del auto ubicado en Palo Alto el barrio tranquilo y acomodado de california. El cual al poco tiempo tuvo el mismo resultado que el auto anterior, pues el auto fue penetrado, saqueado destruido y resulto en las mismas condiciones que aquel que fue ubicado en el una zona con características sociales totalmente diferentes.

Los resultados del estudio profundizan el análisis psicosocial de las personas, no se trata de situación en las que las personas habitantes de cierta zona se encuentran, si no el mensaje que el desorden público genera, es decir el auto destruido reflejaba desorden y ausencia de la ley, lo cual genera las mismas repercusiones de comportamiento ciudadano en los espacios públicos de una ciudad afectándose la seguridad y la convivencia ciudadana. En experimentos posteriores, (James Q. Wilson y George Kelling), desarrollaron la "teoría de las ventanas rotas, la misma que desde un punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás<sup>31</sup>.

Los mismo puede ocurrir en el Distrito Capital, donde el mensaje que arroja la saturación de los espacios públicos es una idea de desorden, lo cual rompen los lazos de convivencia y transmite la sensación de falta de normas, reglas y autoridades cada nueva situación deliberada de invasión a mobiliario urbano o espacios públicos puede aumentar la fallida idea de ausencia de la autoridad generando una interrelación perjudicial e irracional en la comunidad.

---

<sup>31</sup> Teoría de las ventanas rotas (Universidad Stanford) – Edición – Artículo - Centro de Estudios Lomas CEL.

### III. DIAGNOSTICO.

En Bogotá se evidencia el problema de la perturbación del espacio público por medio de la ocupación con publicidad ilegal como afiches, pasa calles, fotografías y demás, las cuales no están siendo autorizadas por las autoridades ni reglamentadas. Estas son pegadas deliberadamente en el mobiliario urbano y espacios públicos unas sobre otras saturando las calles de la ciudad. Mediante reuniones optimas con la Secretaria Distrital de Ambiente y empresarios anunciantes dedicados a actividades económicas con la publicidad exterior visual, se reconocieron los distintos problemas de forma estructural que están ocurriendo en la ciudad y los cuales podrían acontecer si no se brinda una pronta solución.

La relación costo desmonte desfavorece la operatividad del distrito ya que a los anunciantes les cuesta un promedio de 600 pesos la instalación de un afiche publicitario mientras que al distrito le está costando un valor de 6000 pesos.

La reglamentación no ha sido clara y consecuente, para los anunciantes lo cual está empezando a crear una informalidad más en la ciudad por medio de la pega ilegal de afiches de manera clandestina.

En Bogotá según lo manifestado por el Secretario de Ambiente, Francisco Cruz, las localidades que se han reportado con mayor problema de publicidad exterior visual ilegal, son las localidades de Usaquén, Chapinero y Santafé, por otro lado las industrias a las cuales se están viendo más relacionada con este tipo de publicidad son los eventos culturales y espectáculos artísticos y distintos tipos de venta de pequeños negocios locales.

Los actores que influyen en la situación son: los anunciantes, los ciudadanos quienes son los receptores de la publicidad o el efecto de la saturación de dicha publicidad las instituciones y los vendedores los cuales contratan a los anunciantes para hacer publicidad sobre sus proyectos o iniciativas comerciales. A pesar de que ya existen antecedentes jurídicos al respecto la problemática no se ha eliminado y por el contrario sigue incrementando, lo cual significa a que debe existir un sentido de apropiación del territorio por parte de los actores y se debe también debe trabajarse sobre una relación más estructural de la administración frente a los anunciantes.

En cuanto al territorio, es claro que este se abarca espacios de la estructura urbana como plazas, parques, vías y demás escenarios colectivos que constituyen el espacio público; además la carga de las apropiaciones sobre elementos complementarios como el amoblamiento urbano, hacen que el espacio sea dinámico y cambie la percepción que cada uno de los actores tienen. Lo cual procede en que los factores argumentados y enunciados son un proceso de mejoramiento a partir de la base de principios de corresponsabilidad y cultura ciudadana.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Convenio interadministrativo 039 – 2008, del 17 de diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el Acuerdo 01 de 1998 compilado por el Decreto 959 de 2000, modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto 506 de 2003 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. En su Título III, Capítulo I V Artículo 22, se define mogador. “(...) Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches”.

En Bogotá se reconocen alrededor de 12 mogadores instalados en las localidades de La Candelaria, Usaquén, Teusaquillo y Santafé, de los cuales 8 de ellos están ubicados en la Candelaria, dos en Teusaquillo, uno en Usaquén y otro en Santafé.

De conformidad con el estudio adelantado por la Universidad Distrital, los mogadores son mobiliarios urbanos ubicados en andenes o plazoletas, son suministrados por el distrito y están destinadas a ser utilizadas para la pega de publicidad visual exterior, son de forma cilíndrica o de panel con un material de ladrillo o de metal, ninguno supera el 70% de su aprovechamiento mismo. 4 de ellos tienen un 0% de aprovechamiento 3 más alcanzan solo el 5 %, dos el 50% y uno el 65%. De los 12 mogadores 7 están ubicados en plazoletas y 5 en andenes. El objetivo estratégico de este mobiliario urbano es justamente lo que no se está cumpliendo en sí, respecto al aprovechamiento mismo para efectos de publicidad visual exterior. Los estudios revelan que están en condiciones deterioradas, los anunciantes pegan unos sobre otros formando una competencia informal y poco legítima entre ellos. Al existir no solo las malas condiciones de los mogadores si no la poca disponibilidad ya que solo se encuentran 12 en la ciudad, se está optando por la utilización de postes, puentes, fachadas y demás lo cual nos remiten a nuestro problema principal.

Por otro lado, la relación estructural entre la administración distrital y los empresarios, anunciantes y vendedores necesita una formalización y re estructuración de manera drástica para el buen funcionamiento y la sanación de la informalidad y saturación de publicidad en el mobiliario urbano y espacios públicos. Es necesario la creación de una plataforma informativa o base de datos que contribuya a la inscripción de los anunciantes, proveedores e instaladores de publicidad exterior visual que trabajan con afiches anuncios y carteles, con el ánimo de organizar la actividad comercial sobre la capital y destruir la competencia informal entre los mismos anunciantes.

No existe un control regular sobre los anunciantes en cuanto al lugar y durabilidad de sus anuncios, tampoco el reconocimiento del mantenimiento de los espacios propicios para la adaptación de publicidad. Es necesario que a manera de corresponsabilidad, con el fin del óptimo rendimiento de las gestiones para una mejor organización, exista una agremiación de fabricantes e instaladores para que exista una participación y correlación articulada con el distrito y entre si se manejen las mejores estrategias de respeto y competencia que se tomen conjuntamente con el único objetivo de una ganancia común. De esta forma se abren las posibilidades a concesiones para la administración debidamente determinadas sobre bienes públicos, como son los mogadores por parte de particulares que dediquen actividades comerciales de fijación de publicidad exterior visual. Esta es una estrategia para combatir la informalidad de anunciantes que fijan publicidad exterior visual.

Las instituciones directamente relacionadas para la normatividad, lineamientos técnicos y demás gestiones para la organización y reglamentación de la publicidad exterior visual en el distrito son: Secretaría Distrital de Planeación, quienes dictan los parámetros técnicos sobre la instalación y fabricación de los mogadores como pieza fundamental para la sanación de la saturación de espacios públicos con afiches y anuncios publicitarios en sus distintos tipos y formas. Secretaría Distrital de Ambiente, la cual dicta los principales parámetros en cuanto a regulación y normatividad en el Distrito Capital y la entidad la cual debería encargarse de la regulación, organización de los permisos y registros para los fabricantes y anunciantes que desean fijar publicidad. La Policía Metropolitana, quienes son la institución garante de la prevención de la invasión al espacio público y control para el orden público y respeto al medio ambiente. El Departamento Administrativo de La Defensa del Espacio Público, encargados de la ejecución física de la construcción y mantenimiento del mobiliario público en este caso mogadores ubicados estratégicamente en la ciudad.

### III. INSTALACION MOGADORES.

#### Aspectos técnicos:

La instalación de mogadores de manera estratégica y con los debidos estudios técnicos y legales es la principal propuesta del presente proyecto de acuerdo, para lo cual, fueron tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital en el convenio interadministrativo 039 de diciembre 17 del 2008. La institución recomienda la identificación estratégica y planeación técnica para la instalación y construcción de los mogadores teniendo en cuenta distintos lineamientos como lo son la aglomeración y circulación de personas y la sana armonía con el paisaje de la ciudad y el espacio público. La Universidad realiza los 11 lineamientos para la instalación de los mogadores.

*“Para la identificación de las zonas se debe considerar como un factor definitivo la aglomeración que las actividades promuevan en circulaciones o permanencias, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos además de los normativos relatados anteriormente”<sup>33</sup>*

1. No instalar mobiliario en los paraderos de transporte público (según términos de concesión 01 de 2000 EUCOL)
2. No instalar a 2 metros a la redonda de los armarios telefónicos.
3. Próximos a Equipamientos Jerárquicos (Financieros, comerciales. Dotacionales, institucionales)
4. Instalar en los extremos de los parques y/o plazas al interior de la línea del parámetro del andén.
5. No obstrucción en la circulación ni en la movilidad
6. Espacio disponible en las fachadas privadas, en la medida que se cuenta con la anuencia del propietario y/o poseedor
7. En las fachadas de edificaciones de entidades publicas

<sup>33</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

8. Los mogadores se podrán instalar en andenes de tramos B-50 Y B-60, alamedas de tramos B-90,B-95,B-100, en armonía con la aplicación de los demás criterios técnicos y normativos
9. La localización de los mogadores se dará al interior de los mismos, en los accesos y en las circulaciones principales, teniendo en cuenta la aplicación integral de los demás criterios
- 10.No se permite en los sitios señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 75 del Decreto 190 del 2004
- 11.No se permite en los monumentos nacionales, ni a 200 metros a la redonda

### **Aspectos estratégicos:**

Una vez reconocido que existen los criterios técnicos y la viabilidad jurídica para la instalación de mogadores en el espacio público, como estrategia principal para subsanar la saturación de los espacios públicos, el deterioro de la fachada de la ciudad y la afectación de la calidad de vida de los ciudadanos además de la situación comercial de los anunciantes, fabricantes y vendedores que dedican sus actividades comerciales a la fijación de publicidad exterior visual, es necesario reconocer igualmente las zonas estratégicas en donde se deben instalar mogadores en el Distrito Capital, a partir de los lineamientos normativos y técnicos que las instituciones del Distrito permitan ejecutar.

Los mogadores deberán ser incluidos dentro de las cartillas de mobiliario urbano para su efectivo rendimiento y utilización. Los espacios estratégicos una vez estipulados junto con los criterios de su instalación son los parques zonales, parques metropolitanos y las plazoletas de la ciudad y andenes con un ancho superior a 10 metros<sup>34</sup>. La administración fijara los puntos exactos de su ubicación y dictara las medidas específicas para el aprovechamiento privado y un espacio en el mogador para aprovechamiento de anuncios públicos en los cuales se puede incluir un anuncio institucional, cultural y demás que sea también provechoso para el crecimiento de la cultura ciudadana e institucional de la ciudad.

Las características físicas recomendadas en el estudio son comparadas con los casos positivos de Medellín en donde el mogador está fabricado con concreto, tiene unas medidas de 2.20 metros de alto y 1.60 metros de ancho, de esta manera existe la capacidad para fijar 4 carteleras de un pliego cada una. El espesor recomendado es de 15 centímetros hacia la mitad y en los extremos se redujo a 5 centímetros.

El valor económico de los mogadores teniendo en cuenta costos de instalación son: \$2.262.00 el mogador, \$144.068 albañilería más ayudante y \$32.000 concreto corriente para un total de \$2.438.070. El costo de la operación puede ser rápidamente recuperado y futuramente retro alimentado a manera de ganancia si se tarifa de inscripción al anunciante, teniendo en cuenta parámetros de tiempo y cantidad de anuncios. Los costos

---

<sup>34</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

de mantenimiento y aseo deben articulados con las alcaldías y los mismos anunciantes que utilizan el mogador una vez terminen su periodo fijado ya cordado.

Para que exista un exitoso desarrollo de la actividad, una vez más se insiste en el sentido de corresponsabilidad, cultura ciudadana y sentido del territorio mismo. Los anunciantes deberán solicitar de manera formal a la administración la utilización de cada mogador instalado en la ciudad y este debe ser debidamente autorizado por un lapso de tiempo y unas condiciones específicas que cumplan con una sana competencia, una responsabilidad pública y legal. El anunciante debe ser responsable del mismo mantenimiento del mogador al cual le fue asignado posteriormente a su uso y a su orden durante el mismo. Las instituciones relacionadas deben ser responsables del control normativo y comercial.

El formato para la base de datos y generar la inscripción recomendada por el estudio de la Universidad Distrital recomienda la siguiente información para que exista una garantía de control, organización y formalidad: Asignación de código, razón social, Nit o Rut, representante legal, cedula, teléfono, celular, dirección. A la misma como forma de petición para hacer uso de un mogador debe asignarse la fotografía del anuncio con las medidas específicas y características que demuestren que cumplen los criterios de normatividad y responsabilidad social.

De esta manera, se brindan aspectos técnicos y estratégicos para la viabilidad en pro de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la organización y reparación de los espacios públicos. La informalidad en la fijación de la publicidad exterior visual está ligada a la falta de estos criterios estratégicos y regulación de forma organizada que permita a los anunciantes desarrollar sus proyectos económicos de forma solidaria con la ciudad. Los postes, puentes fachadas y mobiliario urbano se están viendo afectados por la falta de espacios que sean propicios y que no se brindan en la ciudad como es el caso de los mogadores como mobiliario urbano.

## **Experiencia nacional.**

### **Medellín:**

Aunque es incomparable la cantidad de población en la ciudad de Medellín y Bogotá, el proceso y gestión que se ha dado a la situación de publicidad exterior visual es en sí una forma ejemplar en su función. Los anunciantes de Medellín recurren a la inscripción con la administración, Empresa Públicas de Medellín cobra un impuesto por utilización del mogador, autoriza y emite la resolución.

### **Decreto 1683 de 2002**

#### ***“Artículo No. 52 Normas para la publicidad transitoria fija***

*(..) Permanencia: una vez finalizado el evento objeto de la publicidad el interesado debe retirar los elementos de lo contrario se ordenara su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedara habilitado para la colocación de nueva publicidad.”*

*Ubicación: se podrán instalar pendones, festones y pasacalles en postes de alumbrado público con el respectivo permiso previo de las Empresas Públicas de Medellín.”*

### **”Artículo No. 55 Afiches y carteles.**

*Definición. Anuncio temporal que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios marcas, empresas y lemas y recordar fechas y actividades”*

*Características. Las dimensiones no pueden exceder de 0.70 metros por 1.00 metro y 0.35 metros por 0.50 metros.*

*Los carteles y afiches que anuncian espectáculos públicos de carácter político, institucional, deportivo, cultural y artístico, sólo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras que para tal fin se instalen en la ciudad, con previo concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.*

*Parágrafo. Esta publicidad debe ser removible, impresa en papel o en tela y se colocará teniendo en cuenta no interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana y con la visibilidad vehicular. No se podrá fijar en postes y estructuras de servicio público y deberá contener el nombre de la empresa responsable de la instalación”.*

## **IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

1. **Acuerdo 01 de 1998** “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”
2. **Acuerdo 12 del 2000** “por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998”

## **V. MARCO JURIDICO**

### **Constitución Política**

**“Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

**“Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

**“Artículo 82.** *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y*

regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

**“Artículo 313.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”

**“Artículo 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

**“Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

## Leyes

**Ley 140 de 1994.** “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

**“Artículo 1.** Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres fluviales, marítimas o aéreas”

**“Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.”

**“Artículo 3.** Lugares de Ubicación

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales t de las entidades territoriales indígenas que se expidan

*con fundamento en la ley 9 de 1989° de las normas que la modifiquen o sustituyan.*

- b) “Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales”*
- c) “Donde lo prohíban los concejo municipales y distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la constitución Nacional”*
- d) “En la propiedad privada sin el consentimiento de propietario o poseedor”*

**Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

**“Artículo 63.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan”*

#### **Actos administrativos.**

**Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

**“Artículo 12 numeral 7.** *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*

**Decreto 959 de 2000.** *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.*

#### **“Artículo.5 prohibiciones.**

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) (Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2000). “En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*
- d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo*

*institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*

- e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y”*
- f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular”*

## **VI. IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con la Ley 819 de 2003, Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el considerado es la construcción de al menos 4 mogadores por localidad el proyecto traerá beneficios para la ciudad puesto que los costos directos de mantenimiento, recuperación, aseo y demás en el espacio público se verán reducidos. Los costos indirectos que el mal estado de las calles, desorden y la baja calidad de vida de los ciudadanos que se contraen, también serán comprimidos, un espacio público limpio y ordenado aumenta la sana convivencia y minimiza el riesgo de delincuencia e inseguridad sin dejar a un lado el respeto y la conservación de un medio ambiente más saludable.

Cada Mogador tiene un costo aproximado de \$2'500.000, si son 4 por localidad administrados por sus mismas alcaldías, significan 10 millones de pesos por localidad y una totalidad en el Distrito de \$200'000.000 millones de pesos.

La instalación de los mogadores deben ser vistos como una inversión a corto plazo ya que el Distrito hará administración de los mismos, lo que significa un cobro por el aprovechamiento económico por parte de los anunciantes al momento de fijar publicidad por un tiempo determinado, lo cual conlleva a la recuperación de los recursos asignados.

## VII. Articulado propuesto.

Dentro del articulado propuesto, se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los diferentes ponentes de este acuerdo así como los de la Administración Distrital con quienes se han llevado a cabo mesas de trabajo para viabilizar el proyecto.

PROPUESTA DE ARTICULADO	ARTICULADO VIGENTE
<p><b>ARTICULO. 1</b> El artículo 22 del acuerdo 01 de 1998, quedará así:</p> <p><i>Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito <b>proveerá hasta 4 por localidad.</b></i></p> <p><b>Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.</b></p>	<p><b>Artículo 22. Definición.</b> <i>Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.</i></p> <p><i>Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.</i></p>
<p><b>ARTICULO 2. 1</b> El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 23.</b> <i>Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de</i></p>	<p><b>Artículo 23. Ubicación.</b> <i>El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p>

<p>2015</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> <i>Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <i>Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.</i></p>	
<p><b>ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:</b> <i>El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</i></p>	

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
Vocera Partido Alianza Verde

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 095 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ELCONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993, Ley 99 de 1993 y Ley 140 de 1994.**

**ARTICULO. 1 El artículo 22 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por Mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.

**Parágrafo:** La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.

**ARTICULO 2. El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

**ARTICULO 23.** *Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015*

**Parágrafo 1.** *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

**Parágrafo 2.** *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

**ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 096 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

Esta iniciativa tiene como objeto crear la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que busca incrementar la cobertura arbórea en Bogotá mediante la implementación de acciones encaminadas a la siembra y mantenimiento de más de un millón de nuevos árboles tanto en espacios públicos como privados durante la próxima década, es decir, hasta el año 2030, lo que permitirá aumentar la cobertura arbórea de la ciudad como una de las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en el entorno urbano.

#### **II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

En una megaciudad como Bogotá, el crecimiento poblacional, sumado a una débil planeación urbana hicieron que con el paso de los años sus habitantes experimentarían las consecuencias derivadas de un sin número de problemas ambientales que, en una u otra forma, alteran su calidad de vida. Las ciudades deben contar con una infraestructura verde bien planificada y manejada que permita la mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la conservación de ecosistemas y el control de contaminantes del aire.

Aunque existen algunos instrumentos que guían el manejo del arbolado urbano en la capital, como el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, que aún no se ha expedido, es necesaria la implementación de estrategias que permitan la siembra y mantenimiento de nuevos árboles, no solo como compensación por tala o sustitución por muerte del individuo, se trata de identificar nuevos espacios susceptibles de plantación públicos y privados donde participen las instituciones y se fortalezcan los espacios de formación ciudadana en el cuidado de los árboles. Algunas localidades ubicadas en el occidente y sur de Bogotá son deficitarias en el número de árboles por habitante, sitios que a su vez presentan cifras alarmantes respecto a la contaminación por material particulado con una gran incidencia en la salud humana, y es por este motivo que la plantación de nuevos árboles es una prioridad en estos lugares de la ciudad.

Esta iniciativa que promueve la siembra masiva de árboles durante la próxima década está enfocada en maximizar los servicios ambientales que éstos prestan a los ciudadanos, pues está comprobado que “a lo largo de su vida, los árboles pueden proporcionar un paquete de beneficios que vale dos o tres veces más que la inversión en

plantación y cuidado”.<sup>35</sup>

### III. CONSIDERACIONES

Actualmente se ha estimado que cerca del 55% de la población mundial vive en ciudades, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU “se ha establecido que esta proporción aumentará hasta en un 13% de cara a 2050”, por lo que se prevé que para ese año el 68% de la población vivirá en zonas urbanas.<sup>36</sup> El rápido crecimiento de las ciudades desde mediados del siglo XX, hizo que muchas de ellas, especialmente las localizadas en países en desarrollo, se extendieran sin ningún tipo de planeación respecto al uso del suelo, generando graves impactos sobre los bosques y paisajes que las rodean, además de las fuertes presiones que la población ejerce sobre las áreas verdes que existen en su interior.

A esto se suman los efectos, cada vez más evidentes, del cambio climático, pues las grandes ciudades y la aglomeración de personas en las zonas urbanas, traen consigo problemas ambientales como la contaminación del aire, de las fuentes hídricas y de los suelos (que cada vez son más impermeables), pérdida de biodiversidad, se pone en riesgo la seguridad alimentaria, entre otros, eventos que pueden intensificarse como consecuencia de las alteraciones del clima a escala planetaria.

Con el crecimiento de las urbes se altera significativamente la composición del suelo, puesto que éste es cambiado completamente por estructuras inertes como asfalto, concreto, ladrillos, lo que altera la permeabilidad de los suelos, pero lo más relevante es que se produce un “almacenamiento de calor en estructuras, superficies y aire”,<sup>37</sup> que extenderían el fenómeno de isla de calor que ya ha sido documentado para Bogotá, pues desde el año 1970 se ha estado formando una de estas islas en el centro de la ciudad con tres grados adicionales de temperatura que se expande hacia el norte y el occidente.

Y son precisamente los árboles urbanos<sup>38</sup> parte de los instrumentos relevantes que sirven mitigar algunos de los impactos negativos que surgen de los procesos de urbanización. A continuación se presentan nueve formas definidas por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en las que los árboles y los bosques urbanos contribuyen a hacer las ciudades socioeconómicamente y ambientalmente más sostenibles:

1. *Los árboles pueden contribuir al aumento de la **seguridad alimentaria y nutricional** local, proporcionando alimentos como frutas, frutos secos y hojas*

<sup>35</sup> FAO (2016). “Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos”. En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

<sup>36</sup> ONU (2018). <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html> (consultado el 11 de enero de 2019)

<sup>37</sup> Grimmond, S. *Urbanization and Global Environmental Change: local effects or urban warming*. London, Environmental Monitoring and Modeling Group, Department of Geography King’s College, 2007.

<sup>38</sup> Definidos como “el conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborecente, ubicados en suelo urbano”, Decreto 383 de 2018.

- tanto para el consumo humano como para el forraje. Su madera, a su vez, se puede utilizar para cocinar y calentar.
2. Los árboles juegan un papel importante en el **aumento de la biodiversidad urbana**, proporcionando a las plantas y animales un hábitat, alimento y protección.
  3. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO<sub>2</sub> al año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la **mitigación del cambio climático**. Especialmente en ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo de las ciudades lugares más saludables para vivir.
  4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a **enfriar el aire** entre 2 y 8 grados Celsius, reduciendo así el efecto de "isla de calor" urbano y ayudando a las comunidades urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático.
  5. Los árboles grandes son excelentes **filtros para contaminantes urbanos** y partículas finas. Absorben gases contaminantes (tales como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ozono y óxidos de sulfuro) y filtran partículas finas como polvo, suciedad o humo del aire atrapándolos sobre las hojas y la corteza.
  6. Las investigaciones demuestran que vivir cerca de los espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede **mejorar la salud física y mental**, por ejemplo disminuyendo la tensión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.
  7. Los árboles maduros **regulan el flujo del agua** y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y en la reducción de riesgos de desastres naturales. Un perennifolio o árbol maduro de hoja verde permanente, por ejemplo, puede interceptar más de 15000 litros de agua al año.
  8. Los árboles también ayudan a **reducir las emisiones de carbono** ayudando a conservar la energía. Por ejemplo, la colocación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y reducir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y 50 por ciento.
  9. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede **aumentar el valor de una propiedad** en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios.<sup>39</sup>

Bogotá, cuenta con 1.269.673 (mayo de 2018 - SIGAU) individuos arbóreos que se localizan en espacio público de uso público, estos árboles se distribuyen en 361 especies y se clasifican de la siguiente forma según su porte:

PORTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Árboles	873.737	68,82%
Helechos Arborescentes	336	0,03%

<sup>39</sup> FAO (2016). "Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos". En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

Palmas	47.749	3,76%
Arbustos	347.851	27,4%
<b>TOTAL</b> <sup>40</sup>	<b>1.269.673</b>	<b>100%</b>

**Tabla 1 Distribución de individuos arbóreos en Bogotá según porte**

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

En espacio privado se reporta un total de 877.266 árboles, mientras que en los cerros de Suba y los Cerros Orientales existe un aproximado de 2.500.000 individuos.

De acuerdo con información suministrada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” (2018), son diez las especies más comunes en el arbolado urbano de Bogotá conformando el 38,3% del total de individuos. No obstante, de estas especies tan solo el sauco (*Sambucus nigra*) y el chicalá (*Tecoma stans*) son nativas, las demás son foráneas como las acacias, los urapanes, cipreses y eucaliptos. Adicionalmente, el 32,63% del arbolado urbano bogotano se concentra en un tipo de emplazamiento que corresponde a los árboles localizados en el sistema de circulación humana, sistema que está compuesto por andenes, vías peatonales, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes, etc. Por su parte, el sistema lúdico conformado por parques y plazas contiene el 27,20% de los árboles, y el sistema hídrico, es decir, rondas de quebradas, ríos, canales, lagos y humedales posee el 22,37% del arbolado en la ciudad.

La población de árboles, arbustos y palmas está relacionada con la extensión de las localidades y de áreas naturales que permiten la existencia de una densidad arbórea mayor. Por ello, no es extraño que la localidad de Suba concentre la mayor parte de individuos en la ciudad con un 22,47% pues allí se encuentran el Parque Ecológico Distrital de Montaña Mirador de Los Nevados y los Parques Ecológicos Distritales de Humedal La Conejera y Juan Amarillo. Mientras que la localidad de Los Mártires representa tan solo el 0,52% del arbolado.

Otro indicador relevante es la distribución de árboles por habitante, el promedio para Bogotá es de 0,16 árboles per cápita, número que no presentó variación entre el año 2011 y el 2017, lo que demuestra que a pesar de hacer siembras nuevas, éstas no son suficientes para mejorar dicho índice.<sup>41</sup> La localidad con mayor déficit es Bosa, seguida por Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar, recordemos que algunas de ellas corresponden a los sitios con mayor contaminación del aire (principalmente material particulado) en la ciudad, como se expone a continuación:

LOCALIDAD	ÁRBOLES POR HABITANTE 2017
Santa Fe	0,6
Chapinero y Teusaquillo	0,4
Usme y La Candelaria	0,3

<sup>40</sup> Número que cambia constantemente de acuerdo con las actualizaciones del SIGAU.

<sup>41</sup> Estos datos solo incluyen el número de árboles sobre suelo urbano en espacio público de uso público.

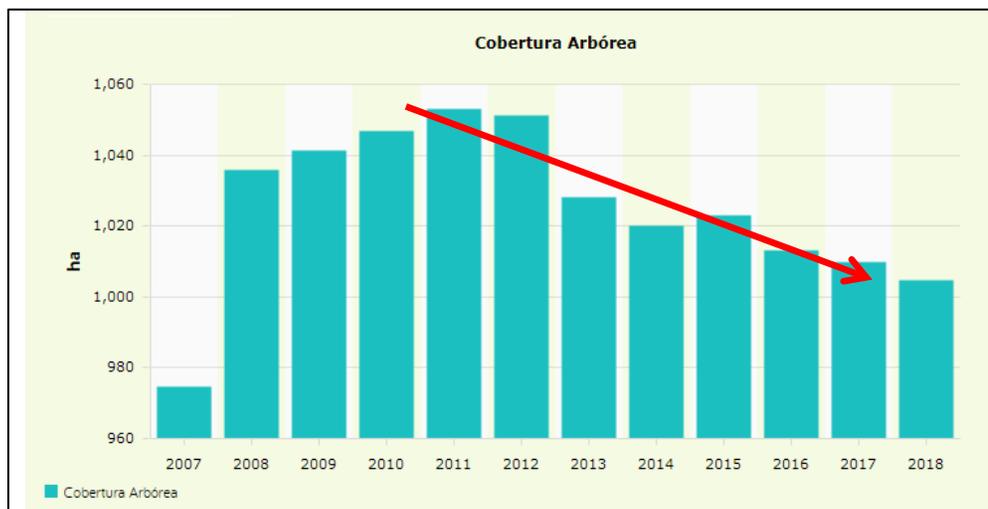
Usaquén, San Cristóbal, Tunjuelito, Suba, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe	0,2
Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar	0,1
Bosa	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>0,16</b>

**Tabla 2 Distribución de árboles por habitante en Bogotá**

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

Bajo estos parámetros es posible hablar de déficit en el número de árboles por habitante en Bogotá, puesto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades deberían tener al menos un árbol por cada tres habitantes para mejorar la calidad del aire, sin embargo, nuestra ciudad tan solo cuenta con un árbol por cada 6,6 habitantes. En relación con la densidad de árboles por hectárea es de 33,48, algunas UPZ cuentan con más de 90 árboles/Ha, como Niza, Sagrado Corazón, Chapinero y Parque Salitre, la localidad con mayor densidad es Santa Fe y la que posee los valores más bajos es Los Mártires con 9,76 árboles/Ha.<sup>42</sup>

Otro indicador que justifica la siembra de nuevos árboles es la reducción de la cobertura arbórea, en los registros que reposan en el Observatorio Ambiental de Bogotá se evidencia que la cobertura arbórea de la ciudad ha disminuido de 1.053 hectáreas del año 2011 a 1.004 hectáreas en 2018, esto indica el gran impacto que genera la eliminación del arbolado maduro pues los servicios ecosistémicos que prestan estos individuos no se suplen inmediatamente con la siembra de nuevos árboles, solo muchos años después y hasta que los jóvenes crezcan.



**Ilustración 1 Cobertura arbórea en Bogotá**

Tomado de: Observatorio Ambiental de Bogotá  
(<http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=505&v=1>)

<sup>42</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá – DADEP. *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público*, 2017. En: <http://observatorio.dadep.gov.co/sites/default/files/Reporte-tecnico-2-2017.pdf> (consultado el 14 de enero de 2019)

La cobertura arbórea es un indicador que refleja la medida del diámetro de la copa de los árboles, una mayor cobertura contribuye a la disminución de la temperatura urbana, pues las copas bloquean la radiación y crean microclimas confortables, entre otras ventajas que son ofrecidas principalmente por árboles maduros, es decir, de un porte mayor al del arbolado joven.

Sobre este punto, es importante mencionar que el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en asocio con el Foro Económico Mundial produjo una herramienta tecnológica que se llama “Treepedia”, que consiste en un sitio web «con mapas interactivos que muestran la densidad de las zonas verdes en algunas ciudades del mundo», mediante el índice de paisaje verde (GVI por sus siglas en inglés) permite evaluar y comparar la cobertura de dosel verde en las ciudades. Aunque en la actualidad este índice tan solo incluye 27 grandes ciudades, ha determinado que Singapur es la ciudad con mayor cantidad de árboles en el mundo con un 29,3% de cobertura. Para Latinoamérica solo se ha incluido a Quito que cuenta con un 10,8%.<sup>43</sup> En la actualidad Bogotá presenta una cobertura arbórea del 2,61%, aunque es una variable que no ha sido calculada mediante este índice de paisaje verde, nos permite señalar que estamos muy por debajo de otras grandes ciudades.

Cabe indicar que pese a la existencia, como ya se mencionó, de algunos instrumentos un poco desactualizados que guían el manejo del arbolado urbano en Bogotá, no han tenido un impacto significativo en el mejoramiento de la calidad de vida. De esta forma, surge la necesidad de formular nuevas estrategias que fomenten la arborización en función de ciertos indicadores como el número de árboles por habitante, que no ha variado desde el año 2011.

El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos”, formuló el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”, en la meta 2 se propuso plantar 46.500 árboles en espacio público de uso público y mientras que con la meta 4 se sembrarán 13.579 árboles en espacio privado, metas que resultan ser poco ambiciosas para suplir el déficit de arbolado en la capital.

Según el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” “en el área urbana de Bogotá existen 492 hectáreas de zonas verdes en espacio público de uso público y 509 hectáreas en rondas hídricas que pueden considerarse potenciales para arborización”, para un total de 1000.1 hectáreas. No obstante, mencionan que de ese total tan solo una cuarta parte, es decir, 205.25 hectáreas se podrían destinar para la siembra de árboles. En este caso y sin tener en cuenta algunos aspectos como la interferencia con las redes de servicios públicos o cualquier otro tipo de obstáculos, se podrían sembrar aproximadamente 250 mil individuos nuevos en zonas verdes y en rondas hídricas.

Mientras que las áreas verdes disponibles para siembra dentro del perímetro urbano de Bogotá permiten la siembra de 250 mil nuevos árboles, la Reserva Thomas van der Hammen cuenta con múltiples programas y proyectos dentro de su Plan de Manejo, que aún sigue vigente (Acuerdo CAR 021 de 2014), que permiten la plantación de nuevos

<sup>43</sup> <http://senseable.mit.edu/treepedia> (consultado el 18 de enero de 2019)

individuos. Un ejemplo de ello es el programa de restauración ambiental, que en el proyecto de establecimiento de corredores de conectividad busca restaurar 445,63 hectáreas con una densidad de plantación de 1.100 árboles por hectárea, lo que permite la siembra de 490.193 nuevos árboles. En este sentido, la reserva en este momento tiene un potencial de arborización mucho mayor que todas las áreas verdes públicas de uso público y rondas hídricas que se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá. No hay que olvidar que otros programas y proyectos incluyen la siembra de árboles, por lo que este número podría aumentar.

Los dos ejemplos presentados anteriormente muestran, a groso modo, que Bogotá en este momento cuenta con el espacio suficiente para plantar aproximadamente 740.193 árboles nuevos, por lo que la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para promover la siembra de más de un millón de individuos se acomoda perfectamente a la realidad de nuestra ciudad.

No se trata tan solo de plantar mínimo un millón de árboles, sino de garantizar su mantenimiento. Aún son elevadas las tasas de mortalidad por siembra de nuevo arbolado, por ejemplo, “la plantación de árboles a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” presenta una mortalidad cercana al 40% debido a la inobservancia de especificaciones técnicas de diseño, selección de especies, altura mínima de plantación e ingreso al sistema georeferenciado, contenidas en el instrumento técnico que la misma entidad editó en el denominado “Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá”<sup>44</sup>. Para garantizar la supervivencia de los individuos plantados es importante realizar manejo adaptativo mediante acciones de poda, fertilización y plateo que pueden ser asumidas por ciudadanos correctamente capacitados.

La Estrategia de siembra “Bogotá + Verde 2030” debe fomentar la participación de todos los habitantes de la ciudad, los actores institucionales crearán la estrategia y buscarán el apoyo de ONG, empresas, propietarios de predios privados, mientras que los actores sociales se vincularán al programa mediante, voluntariados, eventos y capacitaciones.

### **Articulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” con las Políticas Públicas Distritales.**

#### **Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024.**

El Gobierno Distrital, a través del Decreto 566 de 2014, adoptó la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá para el periodo de tiempo 2014-2024, la cual tiene como objetivo principal la construcción de un territorio resiliente que se adapta y mitiga el cambio climático, según el Art. 1° de la norma en cita.

En ese orden de ideas, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” no sólo responde a las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado Colombiano en materia de Desarrollo Sostenible, sino que hace parte de los instrumentos y acciones necesarias

<sup>44</sup> Tovar Rozo, G. *Propuesta de Plan para la Gestión de la Infraestructura Verde Urbana de Bogotá Distrito Capital*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana – Tesis Maestría en Gestión Ambiental, 2016. P, 3.

para concretar los objetivos de las políticas públicas distritales en asuntos ambientales, en particular la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible.

No puede ser de otra manera, el artículo 4° del Decreto Distrital en cita determina como enfoque de la comentada Política Pública, precisamente, el desarrollo sostenible. Así, mediante las premisas de mejorar el bienestar social y garantizar la no afectación del medio ambiente para las futuras generaciones, que conforman el enfoque de la Política Pública, la estrategia planteada se erige como una alternativa idónea y necesaria para alcanzar las metas planteadas por la Nación en el marco de la Nueva Agenda Urbana. Por ello, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se articula y enmarca dentro de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de la Ciudad de Bogotá 2014-2024, compartiendo y reforzando su visión, finalidad y objetivos (Art. 5 y ss. Decreto 566 de 2014).

### **Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023.**

Esta iniciativa también se enmarca en el Decreto 596 de 2011, Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011 – 2023, pues comparte varios de sus principios como el respeto en relación “(...) *con el valor de la vida, el ambiente sano y la preservación de la biodiversidad*”; participación, donde “(...) *se involucren todos los actores y de la sociedad civil en la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la población*”; y precaución, “(...) *promoverá la adopción de medidas de prevención y protección cuando existe incertidumbre científica de los efectos negativos para la salud, ocasionados por la exposición a inadecuadas condiciones ambientales*”.

El artículo 7° de esta Política cuenta con dos líneas de intervención dentro de las que se encuentran la prevención y control de los contaminantes del aire, así como el desarrollo de procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático. Cabe recordar que entre los múltiples servicios ambientales que ofrecen los árboles se encuentra la captación y retención de contaminantes del aire principalmente partículas, además tienen la capacidad controlar inundaciones, de absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno por lo que juegan un papel crucial respecto al cambio climático.

En este orden de ideas, el objetivo central (Art. 5) de esta Política Pública es incidir positivamente sobre las condiciones sanitarias y socio-ambientales que determinan la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital, lo cual es precisamente uno de los objetivos centrales de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que, siguiendo los parámetros y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, debe ser el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos a través de la mitigación de los efectos adversos de la contaminación.

Así las cosas, la iniciativa plasmada en el presente proyecto de acuerdo se enmarca y desarrolla dentro de la Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, pues como se indicó anteriormente, se convierte en un instrumento idóneo para el logro de sus objetivos, a través de obligaciones concretas en materia de arborización para la administración distrital.

## Experiencias internacionales y nacionales.

La necesidad de contrarrestar la creciente huella de carbono y mitigar los efectos del cambio climático no ha sido un asunto ajeno a la comunidad internacional, por lo que, más allá de realizar un recuento histórico de las distintas conferencias en donde el Derecho Internacional ha buscado espacios e instrumentos jurídicos para generar obligaciones a los estados en relación con el cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible, como lo son las múltiples convenciones de las Naciones Unidas en la materia, simplemente se mencionará que con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo de París, del 12 de diciembre de 2015, los Estados han asumido una serie de obligaciones internacionales relacionadas con la reducción de emisiones atmosféricas con el fin de reducir y mantener el incremento de la temperatura global por debajo de 2° grados centígrados.

De esta manera, buscando precisamente favorecer el cumplimiento estatal de dichos objetivos, las organizaciones internacionales de distinta naturaleza jurídica como la ONU o el Foro Económico Mundial, han puesto en marcha acciones tendientes a visibilizar y coadyuvar con el cumplimiento de las mismas, toda vez que se ha observado que durante el año 2018 las emisiones mundiales de CO2 han aumentado e incluso han llegado a niveles históricos. Al respecto: "(...) Uno de los datos que ha llamado la atención a los investigadores es el de las emisiones del carbón. Este combustible fósil, el más contaminante, alcanzó su techo en 2013 y desde entonces su uso ha caído de forma sostenida. Sin embargo, en 2017 y 2018 se ha vivido un repunte. "Este cambio es una de las principales razones del incremento en las emisiones del 2018", apuntan los investigadores del Global Carbon Project. Y la mayor alza del uso del carbón es en China e India. En EE UU, pese a las declaraciones en defensa del carbón de Donald Trump, cae el empleo del carbón y se han cerrado desde 2010 más de 250 térmicas alimentadas con este combustible. Otro dato que destacan los investigadores es el crecimiento continuado del uso del petróleo (y de sus emisiones). "Desde 2012 el consumo del petróleo ha crecido un 1% anual", resaltan. Los miembros del Global Carbon Project destacan el "sorprendente" caso de EE UU y la UE, donde el uso del petróleo ha aumentado a pesar de que se ha mejorado en la eficiencia de los motores. "El número de vehículos eléctricos se ha duplicado hasta los cuatro millones entre 2016 y 2018, pero todavía representan solo una pequeña fracción de la flota mundial", advierten (...)"<sup>45</sup>

En este orden de ideas, realzar estrategias relativas al uso de energías limpias que sigan permitiendo el desarrollo sostenible de los países pareciera no sólo adecuado sino fundamental, sin embargo, lastimosamente no es así. Ejemplo de lo anterior es Noruega, único País en el mundo que ha logrado vender el 30% de todo el parque automotor en vehículos eléctricos, como bien lo muestran los datos del Foro Económico mundial: "(...) Noruega sigue edificando piedra a piedra la primera nación libre de combustibles fósiles del planeta. A su 100% de generación energética renovable (por obra y gracia de la ingeniería hidroeléctrica), suma un creciente mercado de automóviles eléctricos. El año

<sup>45</sup> World Economic Forum (2018). <https://es.weforum.org/agenda/2018/12/las-emisiones-mundiales-de-co2-crecen-y-vuelven-a-marcar-un-record/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

pasado el 31% de los coches comprados por los noruegos fueron eléctricos. Sin emisiones. Es un récord sin igual en el resto del mundo (...).<sup>46</sup>

Al respecto, si bien la presente iniciativa normativa se fundamenta en la necesidad de contrarrestar la contaminación en áreas urbanas, no puede inobservar estrategias como la adoptada por Inglaterra a comienzos del año 2018, que con la idea de reforestar un inmenso corredor vial que atraviesa el país conectando las ciudades de Liverpool y Hull. En este proyecto, tal como lo informa el diario el espectador: “se sembrarán 50 millones de árboles jóvenes, extendidos en un mosaico de 62,000 hectáreas a lo largo de una franja de 193 kilómetros, casi la distancia entre Bogotá e Ibagué (...).<sup>47</sup>

Otra estrategia interesante viene siendo desarrollada por Tailandia, que si bien se centra en la recuperación de suelos rurales acabados por la deforestación y sobre todo la ganadería intensiva, decidió bombardear sus suelos con bombas de semillas,<sup>48</sup> pero sin lugar a dudas, los antecedentes internacionales que más se asemejan a lo que debe emular y adoptar el Distrito Capital, son la recientes iniciativa de Milán, Italia y Nueva York, Estados Unidos.

En el primer caso, atendiendo precisamente a la agenda del mencionado Foro Económico Mundial, que determinó como iniciativa principal urbana la extensión de copas de árboles, Milán se propuso sembrar un total de 3 millones de árboles nuevos en su espacio urbano para el año 2030, aumentando en un 30% la proporción actual de árboles en la ciudad. Al respecto: “La cumbre climática de la ONU que se desarrolla en Polonia ya ha exhortado a las ciudades y regiones a lograr sus objetivos del acuerdo de París de 2015 para contener el calentamiento global, que incluye limitar el aumento de la temperatura del planeta a 3.6 Fahrenheit en este siglo (...) Las autoridades de Milán calculan que el programa, que aumentará el número de árboles en 30% en la más extensa área metropolitana, absorberá 5 millones de toneladas de dióxido de carbono adicionales al año (cuatro quintas partes del total producido por Milán) y reducirá las pequeñas y dañinas partículas PM10 en 3,000 toneladas a lo largo de una década. De forma significativa, también reducirá las temperaturas de la ciudad en 2 grados Celsius, dijeron (...).<sup>49</sup>

En segundo lugar, la estrategia más exitosa se desarrolla actualmente en la ciudad de Nueva York, el proyecto “Million Trees NYC” creado en el año 2007 planteó la meta de sembrar un millón de árboles para el 2017. Esta propuesta que finalizó en noviembre de

<sup>46</sup> World Economic Forum (2019). <https://es.weforum.org/agenda/2019/01/noruega-se-parece-bastante-al-futuro-el-30-de-sus-coches-vendidos-en-2018-ya-son-electricos/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

<sup>47</sup> El Espectador (2018). El proyecto británico para sembrar 50 millones de árboles. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-proyecto-britanico-para-sembrar-50-millones-de-arboles-articulo-732994>. (Consultado el 11 de enero de 2019).

<sup>48</sup> Ecocosas (2016). Tailandia bombardea el país con semillas de árboles. <https://ecocosas.com/sin-categorizar/tailandia-bombardea-el-pais-con-semillas-de-arboles/?cn-reloaded=1>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

<sup>49</sup> El nuevo día (2018). Milán quiere sembrar tres millones de árboles para el 2030. <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/milanquieresembrartresmillonesdearboleparael2030-2464581/#>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

2015, logró que en ocho años participaran “50 mil voluntarios en las siembras, el 70 % de los árboles fueron financiados por el ayuntamiento y el 30% de organizaciones, logrando así un aumento de un 20% en menos de una década”.<sup>50</sup> Con esta iniciativa la ciudad de Nueva York logró ahorrar energía cada año por un valor de 84 millones de dólares, cada año se removieron del aire 636 toneladas de contaminantes del aire con un costo de 6 millones de dólares, se redujeron las emisiones dióxido de carbono en 613 toneladas con un costo de 4 millones de dólares, lo anterior, sumado a otros beneficios significaron para esta ciudad 109 millones de dólares al año.<sup>51</sup>

De esta manera, teniendo presente que Colombia suscribió y ratificó el Acuerdo de París el 22 de abril de 2016 (12 de julio de 2018),<sup>52</sup> no existe razón suficiente, sea técnica, jurídica, económica o de planeación, para que los argumentos utilizados por una ciudades como Milán y Nueva York no puedan ser utilizados y aplicados al caso Bogotano, que como consecuencia de su participación y ratificación del citado instrumento de Derecho Internacional, debe reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, con lo cual la expedición de un Acuerdo Distrital que obligue a la siembra de un número significativo de individuos arbóreos dentro del espacio urbano de la ciudad capital ya sea público o privado, servirá como herramienta idónea para el cumplimiento de dicha meta, en sintonía con las experiencias, proyectos y programas internacionales en la materia.

Entre tanto, si bien alcanzar estadísticas similares en Colombia y particularmente en la ciudad de Bogotá D.C. supone una tarea ardua, lo cierto es que tanto la administración como la ciudadanía tienen en sus manos una de las armas más efectivas, y sobre todo, asequibles para combatir las crecientes emisiones de carbono dentro del perímetro urbano de la ciudad, esto es, la creación de nuevos espacios verdes, corredores ecológicos y en particular, la siembra de individuos arbóreos dentro del área urbana, en el espacio público y privado aprovechable de la ciudad capital, lo que trae consigo innumerables beneficios para la salud humana de los ciudadanos, constantemente recordados por la Organización Mundial de la Salud, con lo que la pregunta sigue siendo la misma; ¿Por qué la ciudad de Bogotá D.C. continúa con un déficit de arbolado urbano?, incluso, ¿Por qué razón no existe a nivel nacional una estrategia clara, eficiente y jurídicamente vinculante que obligue al gobierno a gestionar planes ambiciosos de arbolado urbano?

Sobre ello, es del caso indicar que en el ámbito nacional se han visto iniciativas, sin embargo, a la fecha no cuenta la Nación con una disposición semejante que obligue a la realización de este tipo de acciones, por lo que se hace necesario que la ciudad capital abandere, como pionera, la necesaria causa de expedir un acto administrativo de contenido normativo que contenga la obligación de sembrar un número significativo de individuos arbóreos dentro del perímetro distrital, con el fin de mitigar los efectos

<sup>50</sup> Rojas Cortorreal, G. M. *Cuantificación de la mejora de las condiciones ambientales producida por el arbolado urbano*. Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya – Tesis Doctoral, 2016. P, 63.

<sup>51</sup> Tomado de: <https://tree-map.nycgovparks.org/> (consultado el 22 de enero de 2019)

<sup>52</sup> ONU (2019). Colección de Tratados de Las Naciones Unidas. [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=en). (Consultado el 11 de enero de 2019)

desastrosos que sobre el medio ambiente, bienestar de las especies animales y salud humana, genera la creciente contaminación atmosférica en el Distrito Capital.

En el caso colombiano también debe resaltarse la meta impuesta por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (conformada por los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas, en el departamento de Antioquia), en donde desde el año 2016 se viene desarrollando el Plan Siembras, el cual inició por la necesidad de superar el déficit de 700.000 árboles que existía en el Valle de Aburrá, y que para el cuatrienio 2016-2019, espera completar la reforestación del territorio con la siembra de 300.000 individuos más.<sup>53</sup>

Así bien, aun cuando Colombia no pueda pretender a corto plazo lograr las impresionantes metas en uso de energías limpias, generación de corredores ecológicos urbanos o recuperación de grandes espacios verdes propias de otras experiencias, nada impide que la ciudad capital adopte y emule otras estrategias, tanto nacionales como internacionales, para reducir la contaminación atmosférica a partir de la siembra sistemática de nuevos individuos arbóreos en espacios urbanos.

#### IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

##### **Naciones Unidas. Convención Marco sobre el Cambio Climático - Acuerdo de París, diciembre de 2015.**

“Artículo 2. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles industriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio Climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos (...).”

##### **Conferencia de las Naciones Unidas- sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible – HABITAT III.**

Con ocasión a la reunión sostenida en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, Naciones Unidas (Estados miembros de la Asamblea General) buscó revitalizar el compromiso mundial de la urbanización sostenible y centrarse en la implementación de una Nueva Agenda Urbana basándose en el Programa de Hábitat de Estambul en 1996.

<sup>53</sup> El colombiano (2017). La meta: sembrar 300 mil árboles en el Valle de Aburrá. <http://www.elcolombiano.com/antioquia/la-meta-sembrar-300-mil-arboles-en-el-valle-de-aburra-MJ7496079>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

En este marco, “Los Estados miembros de la Asamblea General, en su resolución 67/216, decidieron que los objetivos de la Conferencia son asegurar la renovación de un compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros hasta la fecha, combatir la pobreza y diagnosticar y abordar desafíos nuevos y emergentes. La Conferencia tendrá como resultado un documento conciso centrado en una visión de futuro y orientado a la acción”.<sup>54</sup>

En este orden de ideas, los procesos de urbanización y de generación de vivienda no pueden ser ajenos a los objetivos del Desarrollo Sostenible, pues todo proceso de urbanización debe respetar el compromiso de los estados de crecer en armonía con el respeto al medio ambiente, lo que de manera evidente incluye a los grandes planes y programas de gestión urbanística.

No se trata entonces de frenar el desarrollo económico propio de los procesos de urbanización, pues es claro que la mejora en las condiciones de vivienda de una población es uno de los factores que más influyen en la erradicación de la pobreza. Por ello, el objetivo es generar modelos de desarrollo económico acordes con los ODS, en donde predominen precisamente las iniciativas verdes, de arbolado, de reducción de partículas contaminantes, de mejoramiento de la calidad del aire y reducción de los índices de contaminación atmosférica en los entornos urbanos con elevadas tasas de densidad poblacional, todo ello con miras a buscar que las ciudades alcancen mejores índices no solo de sostenibilidad, sino de resiliencia.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo pretende convertir a Bogotá D.C. en una ciudad paradigma, en un ejemplo del cumplimiento de los compromisos de la Conferencia Hábitat III y de la adopción de la Nueva Agenda Urbana, trabajando de la mano con los objetivos elaborados por la CEPAL,<sup>55</sup> que para el caso de América Latina y el Caribe, elaboró el “Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036”, el cual tiene como visión para el desarrollo urbano sostenible en la región, para el año 2036, “Ciudades y asentamientos humanos de América Latina y el Caribe inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, reconocidos como macro-bienes públicos, creados por y para la ciudadanía, con igualdad de derechos y oportunidades, con diversidad socio-económica y cultural, que fomenten la prosperidad y la calidad de vida para todos y se relacionen de manera sostenible con su entorno y su patrimonio cultural y natural”,<sup>56</sup> visión que acompañamos y reforzamos con las disposiciones del presente proyecto de acuerdo.

<sup>54</sup> Naciones Unidas. Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, HABITAT III. <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Brochure-Espa%C3%B1ol-Web-final.pdf>. (Consultado el 25 de enero de 2019)

<sup>55</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe – ONU.

<sup>56</sup> Naciones Unidas (2017). Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036. P. 20. En <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42144-plan-accion-regional-la-implementacion-la-nueva-agenda-urbana-america-latina> (Consultado el 05 de febrero de 2019)

## Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En 2015, luego de múltiples rondas de negociaciones intergubernamentales fue lanzada la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objeto de reemplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). “La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), presentando así una visión holística del desarrollo. La erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades son temas centrales en la nueva agenda, y prioridades para América Latina y el Caribe”.<sup>57</sup>

Dentro de la Agenda 2030 se encuentra el Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, entre otros aspectos, se enfoca en conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Como parte de las metas de este objetivo se encuentran “aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países” y “aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, (...)”<sup>58</sup>.

## CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### Constitución Política de 1991

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

<sup>57</sup> CEPAL. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

<sup>58</sup> <https://nacionesunidas.org.co/ods/objetivo-11-lograr-que-las-ciudades-y-los-asentamientos-humanos-sean-inclusivos-seguros-resilientes-y-sostenibles/> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

### **Constitución Ecológica**

El texto constitucional de 1991 no es estático. Por el contrario, de antaño la Corte Constitucional, como guardiana de su contenido y responsable de su garantía, ha determinado que las disposiciones y principios allí contenidos deben interpretarse de conformidad con el avance y evolución social, de manera sistemática y bajo un principio de unidad de su contenido.

En ese orden de ideas, en diversos pronunciamientos, bien de tutela y de constitucionalidad, se han analizado todas aquellas disposiciones de una u otra manera consagran deberes y derechos en relación con la protección del medio ambiente, lo que en un principio se interpretó bajo el escenario antropocéntrico propio de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de las Naciones Unidas de 1978, pero que en la actualidad se evalúa dentro de la óptica del Ecocentrismo que entiende la naturaleza, ecosistemas y medio ambiente en general, como el único medio receptor y generador de vida, digno de protección moral, social y jurídica en tanto alberga múltiples formas de vida, incluida la humana, dignas y merecedoras de tutela en tanto poseen intereses legítimos de existencia. Así bien, la Corte Constitucional ha analizado con rigor el contenido del texto Constitucional, concluyendo que según una interpretación sistemática, axiológica y finalista de la misma, existe en Colombia una Constitución Ecológica o Constitución Verde, conformada por un total de 34 disposiciones superiores, que identifica de la siguiente manera:

“Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).”

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1991 garantiza la protección del medio ambiente y ecosistemas colombianos con una serie de disposiciones que relacionan derechos y deberes, lo cuáles se extienden a todo el conjunto y estructura ambiental colombiana, tanto urbana como rural, por lo que dentro de las mismas deben necesariamente incluirse todas las acciones tendientes a proteger y reforzar la estructura ecológica principal de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual hacen parte los individuos arbóreos a los que se refiere el presente proyecto de acuerdo, lo que no puede verse como un capricho o una intensión romántica, sino como una estrategia crucial para la mejora de la calidad de vida de todos los individuos que habitan la Capital de la República. Al respecto, la Corte ha sido enfática al determinar:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales

que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes (...)

De otra parte, es importante resaltar que el alcance del reconocimiento constitucional de los mandatos relativos a la protección del medio ambiente no son absolutos, como tampoco lo son los derechos individuales, e incluso, los fundamentales o de primera generación contenidos en la misma carta, por lo que las obligaciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo no deben interpretarse en modo alguno que interfieran con las libertades de los ciudadanos. Contrario a ello, la protección del medio ambiente y el compromiso con la renovación aumento de la cobertura arbórea en la ciudad de Bogotá, en tanto son medidas idóneas y necesarias para el cumplimiento de las metas y compromisos adoptados por el estado Colombiano en el marco del Acuerdo de París de 2015, así como para la promoción y generación de mejores condiciones de salud, bienestar integral y calidad de vida de los ciudadanos, no afectan en modo alguno el equilibrio constitucional que debe existir entre la protección del medio ambiente como valor constitucionalmente relevante, y las libertades económicas, sociales, colectivas e individuales que también ostentan la misma protección, pues incluso la Corte Constitucional ha valorado y catalogado la función ecológica de la propiedad privada, como elemento integral de la mencionada Constitución Verde.

Sobre el particular, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-760 de 2007 y con ponencia de la MP Clara Inés Vargas Hernández: "(...) Lógicamente la protección medio ambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta. No obstante la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el "desarrollo" económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: "es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema (...)".

**Sentencia C-449/15.** *Principio de precaución.* Se encuentra reconocido en el principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, al expresar: "con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". (...)

## **Actos Administrativos de Contenido Normativo**

**Acuerdo 327 de 2008.** "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Dicta normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital. Establece que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Para la protección de los árboles de la ciudad, se diseñaran los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

**Acuerdo 435 de 2010.** "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos". Dicta lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital. Establece que en las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio, sin que dicha arborización pueda ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. Así mismo en los demás tratamientos urbanísticos y en los equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir, las personas naturales o jurídicas encargadas de su manejo y/o administración, deberán elaborar un proyecto de arborización siguiendo los lineamientos establecidos. Respecto de los proyectos de arborización de parques ya construidos y en los equipamientos urbanos públicos, el Jardín Botánico suministrará los árboles, previa suscripción de un contrato o convenio de cooperación con esta entidad.

**Decreto Distrital 531 de 2010.** "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones". Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

**Decreto Distrital 383 de 2018.** "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010 y se toman otras determinaciones". Modifica el Decreto 531 de 2010, el cual Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

## V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa genera impacto fiscal, debido a que para incrementar la cobertura arbórea se deben tener en cuenta tanto el costo por árbol nuevo sembrado como el costo de mantenimiento que puede variar en el tiempo dependiendo de cada una de las especies seleccionadas para la siembra.

Para determinar los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” será la Autoridad Ambiental, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, quien a través de los estudios requeridos determine dichos costos.

Esta iniciativa es acorde con el Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” en el Tercer Eje Transversal “Sostenibilidad Ambiental Basada en Eficiencia Energética” que mediante del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, ejecuta el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”.

Los Fondos de Desarrollo Local serán parte fundamental de la Estrategia puesto que deberán garantizar recursos para la ejecución del mismo en el marco de los Planes Locales de Arborización Urbana –PLAUS-.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal

**MANUEL SARMIENTO**  
Concejal

**XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA**  
Concejala

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 096 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 313 y legales numerales 1, 5 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1° Objeto.** Créase la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para el Distrito Capital, como herramienta idónea para complementar los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Distrital 531 de 2010.

**Parágrafo.** La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se desarrollará sin perjuicio de las obligaciones relativas a la ampliación de cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos, a la que se refiere el Acuerdo 435 de 2010.

**Artículo 2° Naturaleza.** La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” es una iniciativa que pretende incrementar la cobertura arbórea en Bogotá, mediante la siembra y mantenimiento de más de un millón (1.000.000) de nuevos individuos arbóreos en espacios públicos y privados durante la próxima década, es decir, desde la publicación del presente Acuerdo Distrital y hasta el año 2030.

**Artículo 3° Competencia para el diseño y formulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.** Las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 2° del Acuerdo 327 de 2008 en relación con la identificación de zonas potenciales de arborización, deberán diseñar y formular la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**Parágrafo.** Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que las mismas Entidades ostentan para la formulación del Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

**Artículo 4° Competencia para siembra y mantenimiento en espacio público.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 383 de 2018, por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 531 de 2010, son competentes para sembrar y mantener los nuevos individuos arbóreos de los que trata el artículo 2° del presente

Acuerdo, en el marco de sus atribuciones y competencias siempre que se trate de espacio público, las siguientes:

1. Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.
2. Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. –EAAB.
4. Alcaldías Locales.

**Parágrafo 1°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las Entidades mencionadas deberán acatar los programas, proyectos y metas contemplados en los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAU), siguiendo los criterios y lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 531 de 2010, o la norma que lo adicione o modifique.

**Parágrafo 2.** Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de expedir el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, que recae en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

**Artículo 5° Componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.** En el marco del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016 – 2019”, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis diseñarán y formularán el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada en la Ciudad de Bogotá de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” definirá los mecanismos necesarios para que las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra de nuevos árboles, puedan solicitar a las entidades definidas en el presente artículo la donación de los nuevos árboles que serán objeto de la siembra.

**Parágrafo 1°.** El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” hará parte integral de la misma y deberá ser formulado por las entidades definidas en el presente artículo dentro del plazo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2°.** De conformidad con lo establecido en el literal “L” del artículo 5° del Decreto 383 de 2018, será el propietario, representante legal, poseedor o tenedor del predio privado, quien tendrá a su cargo toda la intervención silvicultural del o los árboles que se siembren en su propiedad, debiendo regirse por lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, así hayan sido donados o no por la Administración Distrital.

**Parágrafo 3°.** De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto 383 de 2018, en el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos

en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se priorizará la siembra de nuevos árboles. De manera excepcional y sólo cuando las condiciones del terreno dispuesto para la siembra no sean óptimas para el desarrollo correcto de individuos arbóreos de alto porte (árboles de más de tres (3) metros de altura), se autorizará y procederá a la plantación de arbustos, palmas y/o helechos arborescentes.

**Parágrafo 4°.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cuando los terrenos privados sean óptimos para la siembra tanto de árboles como arbustos, se podrá proceder a la donación de los individuos.

**Artículo 6° Competencia del componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada.** Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra, solicitarán el apoyo técnico y logístico requerido a las entidades indicadas en el artículo anterior, quienes serán competentes para certificar la aptitud del terreno para la siembra y mantenimiento de los nuevos árboles y/o arbustos, según sea el caso. De igual manera, las entidades referidas serán competentes para iniciar y tramitar los procesos de donación de los individuos arbóreos referidos en el artículo anterior.

**Artículo 7° Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. – SIGAU.** Todos los individuos arbóreos plantados bajo la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”, tanto en espacio público como privado, deberán ser incorporados y actualizados en el SIGAU. Para ello, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 3° del Decreto 383 de 2008.

**Artículo 8° Evaluación, seguimiento y control.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de adelantar las labores de evaluación, seguimiento y control de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

**Parágrafo.** Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la competencia que ostenta en virtud del artículo 4° del Decreto 383 de 2018.

**Artículo 9° Informe al Concejo de Bogotá D.C.** La Secretaría Distrital de Ambiente deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

**Artículo 10° Financiación.** La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, en el marco de sus competencias, determinarán los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

De conformidad con los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y de acuerdo a sus competencias, los Fondos de Desarrollo Local deberán realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar los recursos necesarios que permitan la puesta en marcha de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

**Artículo 11°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019